



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**EL RETARDO INJUSTIFICADO DE LA JUSTICIA Y EL PRINCIPIO
DE ECONOMÍA PROCESAL, 2025**

AUTOR:

EDUARDO ALBERTO BUSTAMANTE GÓMEZ

TUTOR:

AB. PEDRO ÁLVAREZ BETANCOURT, MGTR.

PLAYAS – ECUADOR

2026

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

EL RETARDO INJUSTIFICADO DE LA JUSTICIA Y EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA
PROCESAL, 2025

AUTOR:

EDUARDO ALBERTO BUSTAMANTE GÓMEZ

TUTOR:

AB. PEDRO ÁLVAREZ BETANCOURT, MGTR.

PLAYAS – ECUADOR


2026

APROBACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICO

Que analizado el trabajo de investigación curricular de título “EL RETARDO INJUSTIFICADO DE LA JUSTICIA Y EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL, 2025” presentado por el estudiante EDUARDO ALBERTO BUSTAMANTE GÓMEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 0958986648, como requisito previo a optar por el título de ABOGADOS, declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la norma interna, recomendando que se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



AB. PEDRO ÁLVAREZ, MGTR

TUTOR

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular: “EL RETARDO INJUSTIFICADO DE LA JUSTICIA Y EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL, 2025”, cuya autoría corresponde al estudiante EDUARDO ALBERTO BUSTAMANTE GÓMEZ, de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en el software antiplagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 5%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.



INFORME DE ANÁLISIS
registro

Copia de
EDUARDO_BUSTAMANTE_TESIS 09-11
PLG

5%
Textos sospechosos

24 Similitudes
0 a. Similitudes entre
comidas
0 a. entre los nombres
mencionados
24 Idiomas no reconocidos
24 Textos potencialmente
generados por IA.

Nombre del documento: Copia de EDUARDO_BUSTAMANTE_TESIS 09-11 PLG.docx
ID del documento: 3d8e27385712072647383199e3178d18428
Tamaño del documento original: 142.54 KB

Depositario: PEDRO XAVIER ALVAREZ BETANCOUR
Fecha de depósito: 09/11/2025
Tipo de carga: Interfaz
Fecha de fin de análisis: 09/11/2025

Número de palabras: 22.880
Número de caracteres: 158.101

Atentamente



AB. PEDRO ÁLVAREZ, MGTR.

TUTOR

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

CERTIFICO

Que, he revisado la redacción y ortografía del Trabajo de Integración Curricular titulado: EL RETARDO INJUSTIFICADO DE LA JUSTICIA Y EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL, 2025, elaborado por el estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: EDUARDO ALBERTO BUSTAMANTE GÓMEZ, como requisito previo a la obtención del título de Abogada/o.

Que, una vez realizadas las observaciones pertinentes al referido trabajo, se ha verificado que el mencionado estudiante acogió de manera proactiva las recomendaciones emitidas, incorporando los ajustes correspondientes conforme a las sugerencias planteadas.

Por lo expuesto, autorizo al peticionario, a hacer uso del presente certificado en lo que estimen conveniente.

Atentamente,



Alexandra Suárez Caiche

Licenciada en Administración de Turismo
Magíster en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos
C.I. 0912769072
Registro SENESCYT No.1050-12-86029450
Teléfono 093318997

La Libertad, a los 9 días del mes de Noviembre de 2025

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **EDUARDO ALBERTO BUSTAMANTE GÓMEZ**, estudiante del octavo semestre de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaro la autoría del presente trabajo de investigación de título “**EL RETARDO INJUSTIFICADO DE LA JUSTICIA Y EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL, 2025**”, desarrollado en todas sus partes por el suscrito estudiante con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE..

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Bustamante G.', with a stylized flourish at the end.

EDUARDO ALBERTO BUSTAMANTE GÓMEZ

CC. 0958986648

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO



Ab. Víctor Coronel Ortega, Mgtr.

**DIRECTOR DE LA CARRERA
DE DERECHO**



Dra. Isabel Gallegos Robalino Mgtr.

DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Pedro Álvarez Betancourt, Mgtr.

DOCENTE TUTOR



Ab. Wilfrido Wasbrum Tinoco, Mgtr.

DOCENTE DE UIC

DEDICATORIA

A Dios, por ser el centro y el motor de mi vida. Por haberme dado la fortaleza necesaria para seguir adelante incluso en los momentos más difíciles, por iluminar mi camino con sabiduría y llenarlo de propósito. Sin tu guía y tu amor infinito, este logro no habría sido posible.

A mi madre, Silvia Gómez, por ser el pilar más fuerte en mi vida. Su amor incondicional, sus palabras de aliento y su sacrificio constante han sido la base de cada uno de mis pasos. Gracias mamá, por enseñarme de Jehová y por ser mi ejemplo de fortaleza, entrega y ternura.

A mi padre, Eduardo Bustamante, por ser un ejemplo de esfuerzo, responsabilidad y dedicación. Gracias, papá, tus consejos y apoyo constante me han guiado con firmeza y amor en este camino.

A mi hermana Karol, que, aunque ya no está físicamente, sigue siendo una presencia eterna en mi vida. No hay día en que no piense en ti, en tu sonrisa, en tu amor infinito. Este logro también es tuyo, porque en cada paso sentí tu compañía y tu fuerza. Te amo más que a nada y siempre lo haré; vivirás por siempre en mi corazón, en mi memoria y en mis sueños.

A mis hermanas Mafer y Gabriela Bustamante, por su cariño, por estar siempre a mi lado y por ser una fuente constante de alegría y apoyo. A ustedes este trabajo por estar siempre presentes, por sus palabras de ánimo y por su fe en mí. Han sido mi refugio en los días difíciles y mi alegría en los momentos de triunfo. Las amo profundamente y valoro cada gesto, cada conversación y cada muestra de afecto que me han dado.

A mis abuelos, por su ejemplo, su sabiduría y su amor inquebrantable, cada experiencia a su lado ha sido una guía invaluable, y su presencia, una bendición que atesoro profundamente. Su ejemplo de humildad y perseverancia han dejado una huella imborrable en mi vida.

Con eterna gratitud, Eduardo Bustamante

AGRADECIMIENTO

Mi gratitud a la Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE), por ser el espacio que permitió formarme académicamente y crecer como persona. Centro de educación superior que, a lo largo de estos años, forjó en mí, un alto espíritu de compromiso profesional con mi comunidad y con la excelencia jurídica inculcada en sus aulas.

Al cuerpo académico de docentes y tutores del alma mater peninsular, por su paciencia, orientación y compromiso con la ciencia y la educación. Gracias por su entrega y dedicación, por guiarme en el proceso académico y por compartir su conocimiento con vocación y pasión.

Agradecimiento imperecedero a todos los profesionales del derecho, excelentísimos funcionarios judiciales que, con su experticia permitieron que este trabajo investigativo se enriquezca y se constituya en una herramienta de consulta para las nuevas generaciones de estudiantes y profesionales del derecho.

Finalmente, expreso mi gratitud a mis amigos, tanto a mis compañeros de aula como a los del grupo “La Pandilla”, gracias por compartir conmigo risas, desvelos, consejos y momentos inolvidables. Ustedes hicieron de este proceso una experiencia más llevadera y llena de gratitud. Este logro también les pertenece, pues a su lado el aprendizaje se convirtió en riqueza humana e intelectual.

Eduardo Bustamante

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PORTADA.....	I
CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	III
CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA.....	V
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS.....	X
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XIII
ÍNDICE DE TABLAS	XIV
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES	XV
RESUMEN	XVI
ABSTRACT.....	XVII
INTRODUCCIÓN	1
1. CAPÍTULO I.....	3
EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.1. Planteamiento del problema	3
1.2. Formulación del Problema	5
1.3. Objetivos.....	6
1.3.1. Objetivo General	6
1.3.2. Objetivos Específicos.....	6
1.4. Justificación	7

1.5.	Idea a defender e Identificación de variables	8
1.5.1.	Variable Dependiente.....	8
1.5.2.	Variable Independiente	8
2.	CAPÍTULO II.....	9
	MARCO REFERENCIAL	9
2.1.	Marco Teórico	9
2.1.1.	Conceptualización doctrinaria del proceso judicial	9
2.1.2.	Naturaleza y función del proceso Jurisdiccional.....	10
2.1.3.	Principios Procesales que Rigen en la Constitución Del Ecuador	14
2.1.4.	Economía Procesal: Definición.....	23
2.1.5.	Sistema judicial: Administración Pública	25
2.1.6.	Sistema judicial: Administración de justicia.....	27
2.1.7.	Responsabilidad Jurídica.....	28
2.1.8.	Responsabilidad Extracontractual	28
2.1.9.	Ineficiencia institucional y congestión judicial como causas del retardo procesal 30	
2.1.10.	Retardo Injustificado de la Justicia	31
2.2.	Marco Legal.....	35
2.2.1.	Constitución de la República del Ecuador (2008).....	35
2.2.2.	Código Orgánico De La Función Judicial.....	36
2.2.3.	Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional	38
2.3.	Marco conceptual	40
3.	CAPÍTULO III.....	41
	MARCO METODOLÓGICO.....	41
3.1.	Diseño y Tipo de Investigación	41
3.1.1.	Diseño de Investigación	41
3.1.2.	Tipo de investigación	41

3.2. Recolección de la Información	42
3.2.1. Población.....	42
3.2.2. Muestra	42
3.2.3 Métodos, Técnicas e Instrumentos de investigación.....	43
3.2.3.1 Métodos de investigación.....	43
3.2.3.2 Técnicas de investigación	44
3.2.3.3 Instrumentos de investigación.....	45
3.3 Tratamiento de la Información	47
3.4 Operacionalización de las Variables.....	48
4. CAPÍTULO IV	50
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	50
4.2 Análisis, interpretación y discusión de resultados.....	50
4.2.3 Análisis de casos en materia civil referente a cobro de pagaré a la orden	50
4.2.4 Análisis de entrevistas a Jueces del Ecuador	55
4.2. Verificación de la idea a defender	71
CONCLUSIONES	73
RECOMENDACIONES	74
BIBLIOGRAFÍA	75
ANEXOS	79

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Tipos de Actos Procesales	13
Gráfico 2 Características del Principio de Uniformidad	17
Gráfico 3 Principios Vulnerados por el Retardo Injustificado	32
Gráfico 4 Análisis de Casos	53

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población	42
Tabla 2 Muestra	42
Tabla 3 Técnicas e instrumentos	46

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Entrevista, Juez Gabriel Nivelá Nivelá, Mgtr.	79
Ilustración 2 Entrevista, Jueza Tannya Plaza Guzmán, Mgtr.	79
Ilustración 3 Entrevista, Jueza Cecilia Ramírez Valareso, Mgtr.	80
Ilustración 4 Entrevista, Jueza Sabrina Plúas Barandica, Mgtr.	80

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**EL RETARDO INJUSTIFICADO DE LA JUSTICIA Y EL
PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL, 2025**

Autor: Eduardo Bustamante

Tutor: Ab. Pedro Álvarez

RESUMEN

Esta investigación analiza el retardo injustificado en la administración de justicia y su vulneración directa al principio de economía procesal, consagrado en la Constitución de la república y los cuerpos legales que rigen la sustanciación de procesos en el país. La problemática central no radica en ausencia de normativa, puesto que, el marco legal ecuatoriano es sólido y garantista en el desarrollo de este principio. El conflicto reside entre el mandato legal y la realidad material de los despachos judiciales, que anula la aplicación práctica de la celeridad y la concentración. Por lo tanto, el objetivo fue analizar cómo los factores estructurales y operativos provocan este retardo, afectando la eficiencia de las audiencias. El diseño investigativo fue de carácter no experimental y descriptivo. Se desarrolló bajo un enfoque mixto, combinando herramientas cuantitativas y cualitativas para una comprensión integral. Se aplicaron métodos como el analítico-sintético para descomponer las causas y el exegético para la correcta interpretación del alcance de la norma. Las técnicas de recolección incluyeron el análisis documental de 57 procesos judiciales en materia civil y entrevistas a jueces, permitiendo contrastar la teoría normativa con la práctica judicial. Los resultados cuantitativos evidenciaron que el 26.31% de los procesos analizados presentaron el Retardo Injustificado de la Justicia. La afectación más grave de esta demora es la inversión de la carga procesal, donde el avance depende de la "insistencia" de las partes y no del impulso de oficio del juez. La investigación concluye que el Retardo Injustificado vulnera directamente el Principio de Economía Procesal. Esta vulneración se debe a que la sobrecarga laboral y la deficiente gestión administrativa, factores estructurales, estos anulan la aplicación práctica de herramientas de celeridad. El estudio confirma que el problema no es normativo, sino de aplicación material, comprometiendo la eficiencia y el acceso a una justicia oportuna.

Palabras clave: Retardo injustificado, economía procesal, eficiencia judicial, carga procesal, justicia.

ABSTRACT

This research analyzes the unjustified delays in the administration of justice and their direct violation of the principle of procedural economy, enshrined in the Constitution of the Republic and the legal codes governing the conduct of legal proceedings in the country. The central problem identified does not lie in a lack of regulations, since the Ecuadorian legal framework is robust and provides guarantees for the development of this principle. The conflict resides between the legal mandate and the material reality of the courts, which negates the practical application of speed and efficiency. Therefore, the objective was to analyze how structural and operational factors cause these delays, affecting the efficiency of hearings. The research design was non-experimental and descriptive. It was developed using a mixed-methods approach, combining quantitative and qualitative tools for a comprehensive understanding. Methods such as the analytical-synthetic method were applied to break down the causes, and the exegetical method for the correct interpretation of the scope of the law. The data collection techniques included documentary analysis of 57 civil court cases and interviews with judges, allowing for a comparison of legal theory with judicial practice. The quantitative results showed that 26.31% of the cases analyzed exhibited unjustified delays in the administration of justice. The most serious consequence of this delay is the reversal of the procedural burden, where progress depends on the "insistence" of the parties rather than the judge's proactive measures. The research concludes that unjustified delays directly violate the Principle of Procedural Economy. This violation stems from the fact that excessive workload and deficient administrative management, structural factors, nullify the practical application of expediency tools. The study confirms that the problem is not one of legal theory, but rather of practical application, compromising efficiency and access to timely justice.

Keywords: Unjustified delay, procedural economy, judicial efficiency, procedural burden, justice.

INTRODUCCIÓN

El principio de economía procesal se ha consolidado como un pilar fundamental del derecho procesal moderno, adquiriendo gran relevancia como herramienta para garantizar una administración de justicia eficiente y oportuna. Su objetivo es asegurar que los procesos judiciales alcancen su fin, la resolución de conflictos con el menor desgaste posible de tiempo, esfuerzo y recursos. Sin embargo, en la realidad jurídica ecuatoriana, este principio se ve constantemente vulnerado. El sistema de justicia enfrenta una crisis marcada por la mora procesal y el retardo injustificado, una problemática que no responde a deficiencias del diseño procesal en sí, sino a factores estructurales y operativos como la sobrecarga de causas, la limitada infraestructura y la falta de mecanismos de control eficaces, lo que socava la confianza ciudadana en la justicia.

Por tal razón, la relevancia académica del presente proyecto de investigación titulado "El retardo injustificado de la justicia y el principio de economía procesal, 2025" radica en el análisis crítico de este fenómeno. El estudio busca analizar cómo la demora injustificada no solo constituye una deficiencia operativa, sino que atentan directamente contra uno de los pilares fundamentales del debido proceso. Este trabajo pretende contribuir con un aporte académico y práctico que visibilice la problemática, recopilando doctrina, normativa y jurisprudencia que evidencian el impacto de esta falla estructural en la eficacia de las audiencias judiciales.

Es así que el proyecto de investigación previo a la obtención del título se desarrolló bajo la siguiente estructura:

El capítulo I comprendió el desarrollo integral del problema de investigación. Se puso de manifiesto el planteamiento del problema, el cual se basa en cómo el retardo en Ecuador vulnera el principio de economía procesal. A raíz de ello, se formuló una pregunta central, estableciendo a su vez un objetivo general y tres objetivos específicos que dan forma a esta tesis, asimismo se justificó en dicho capítulo el valor académico y práctico de este proyecto. En esa misma línea, se determinaron las variables (retardo injustificado y principio de economía procesal) determinando así la idea a defender, que plantea, que la correcta aplicación del principio de economía procesal es esencial para reducir dicho retardo y mejorar la eficiencia de las audiencias.

El capítulo II por su parte, se desarrolló en torno al marco referencial, integrado por el marco

teórico, legal y conceptual. En el marco teórico se abordaron esencialmente las doctrinas, definiciones y alcances dogmáticos del principio de economía procesal y el retardo injustificado como infracción. Por otro lado, se integró un marco legal que analizó normativas clave que fundamentan jurídicamente la celeridad y la economía procesal, tales como: La Constitución de la República, el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional,

El capítulo III se desarrolló en torno al marco metodológico. Aquí se detalló el diseño de investigación, el cual fue no experimental con enfoque mixto, y a su vez el tipo de investigación fue descriptivo. Junto a ello, se definió una población compuesta por jueces y casos resueltos en materia civil, para lo cual se seleccionó una muestra no probabilística por conveniencia. Se hizo uso de métodos como el analítico-sintético y el exegético, y de técnicas como el fichaje normativo, el análisis documental y las entrevistas, cuyos instrumentos dieron paso a la recolección y tratamiento de la información.

Para finalizar, ya en el capítulo IV, se exponen los resultados obtenidos del análisis documental y de las entrevistas realizadas. Se efectuó la interpretación y discusión de los datos, que dieron paso y tuvieron gran importancia en la verificación de la idea a defender. Con base en esto, y en concordancia a lo mencionado anteriormente, se plantearon las respectivas conclusiones y recomendaciones.

1. CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

Desde la antigüedad, cuando el ser humano comenzó a interactuar en comunidad y surgieron las primeras formas de organización social, se hizo evidente la necesidad de resolver los conflictos de forma imparcial y conforme a normas aceptadas por todos. En ese contexto, los ciudadanos acudían a los jefes de sus respectivos grupos sociales para que intervinieran como terceros en la resolución de disputas. Con el paso del tiempo, estos jefes de tribu se vieron obligados a ajustarse a las normas que ya se encontraban preestablecidas para administrar justicia lo que marcó el inicio de lo que ahora llamamos función jurisdiccional organizada.

Inicialmente se enfocaban en resolver conflictos de carácter penal, sin embargo, su ámbito de aplicación se fue ampliando a otras áreas del derecho, en especial atención a las personas vulnerables. Siendo así que se desarrollaron mecanismos para la tutela de derechos, la ejecución de resoluciones y regulación de diversas formas de actos jurídicos. De esta manera, se consolidó la figura del proceso judicial como el medio legítimo para dirimir controversias tanto entre particulares como entre estos y el Estado.

En la actualidad, el proceso jurisdiccional sigue siendo el pilar central del sistema de justicia en cualquier Estado de derecho. Según Cordero (2025), “El proceso jurisdiccional es el mecanismo idóneo para la resolución de los conflictos de la población, pues presenta herramientas eficaces para proteger los intereses de las partes y garantiza efectivamente el debido proceso” (pág. 22). Este proceso se estructura sobre principios como la legalidad, imparcialidad y seguridad jurídica, permitiendo que las partes accedan a un juez independiente que resuelva el conflicto de forma objetiva. Asimismo, garantiza derechos fundamentales como ser escuchado, participar en igualdad de condiciones, presentar pruebas, ser notificado oportunamente, recibir decisiones motivadas y obtener una resolución en un plazo razonable.

El correcto funcionamiento del órgano jurisdiccional es indispensable para preservar la

confianza ciudadana en la justicia. Este órgano tiene la facultad exclusiva de impartir justicia y por ende debe actuar conforme a los principios fundamentales que se encuentran establecidos en la Constitución y las demás normas. Entre estos principios se destaca el principio de economía procesal, cuyo cumplimiento es esencial para evitar que el proceso se convierta en una carga innecesaria para las partes o el estado.

Este principio ha sido conceptualizado por la doctrina como una herramienta orientadora de la eficiencia en el proceso. Según Pérez (2015):

“En un sentido muy genérico, la economía procesal es un principio informativo del Derecho Procesal que, de forma más o menos intuitiva, influye y configura la estructura y el funcionamiento del proceso; en ese aspecto sería la razón que procurara que el proceso consiga su fin, la satisfacción de las pretensiones con el mayor ahorro posible de esfuerzo y de coste de las actuaciones procesales; obtener el máximo rendimiento con el mínimo gasto y tiempo, lo que podría llamarse la economía en el proceso” (p. 103).

El análisis de Pérez pone en evidencia que la economía procesal no solo es una aspiración técnica del derecho procesal moderno, sino también un principio con implicaciones prácticas fundamentales. Su cumplimiento corresponde directamente al órgano jurisdiccional, que tiene la responsabilidad de evitar dilaciones innecesarias, reducir costos procesales, simplificar trámites, y resolver los conflictos con la mayor eficiencia posible. En otras palabras, el principio de economía procesal debe ser entendido como una norma orientadora transversal que modela la estructura y funcionamiento del proceso judicial, orientado siempre a cumplir con su fin último: la solución justa del conflicto entre las partes con el menor desgaste de tiempo, esfuerzo y recursos.

No obstante, en la realidad jurídica ecuatoriana, el principio de economía procesal se ve constantemente vulnerado. Si bien es cierto, el proceso jurisdiccional está diseñado para ofrecer una resolución en un tiempo razonable, el sistema jurídico enfrenta una crisis marcada por la mora judicial. Esta problemática no responde deficiencias del proceso en sí, sino a factores estructurales y operativos que entorpecen su aplicación como la sobrecarga de causas, escasez de personal calificado y la falta de preparación técnica tanto a representantes legales como inclusive a algunos operadores de Justicia, se suma a ello la ineficacia de los mecanismos de control y sanción, lo que genera que los procesos demoren en ser resueltos vulnerando así directamente el principio de economía procesal.

Como consecuencia, se debilita la legitimidad del órgano jurisdiccional, ya que la demora injustificada en la tramitación de causas socava la confianza de la ciudadanía en la justicia.

Estas dilaciones, se han vuelto frecuentes comprometiendo así la eficiencia del sistema y vulnerando derechos fundamentales como la seguridad jurídica, la igualdad ante la ley y el acceso a una justicia oportuna.

Ante este escenario, se ha promovido en ciertos casos el uso de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, si bien estos recursos cumplen una función válida su implementación como respuesta a la ineficiencia judicial no resuelve el problema de fondo.

El retardo injustificado está reconocido como una infracción tanto en la Constitución como en otras normas, sin embargo, su sanción no ha sido aplicada con eficacia ni uniformidad por parte del Consejo de la Judicatura, órgano responsable del control disciplinario, que ha mostrado una respuesta débil, lo que evidencia otros problemas institucionales que afectan principios esenciales del derecho.

En base a esta premisa el presente trabajo se plantea como una investigación que busca analizar el fenómeno del retardo injustificado no solo como una deficiencia operativa si no como un elemento que vulnera directamente el principio de economía procesal. Se propone una revisión de las normas vigentes, criterios doctrinales y jurisprudencia relacionada con el tema, con la finalidad de ofrecer una visión sobre cómo estas demoras afectan el desarrollo correcto de las audiencias judiciales.

La presente investigación busca constituir un aporte académico y práctico para el fortalecimiento del sistema judicial, proponiendo un análisis reflexivo sobre la forma en que, el retardo injustificado, vulnera uno de los principios trascendentes en el derecho ecuatoriano, la economía procesal. El estudio se desarrolla con en las causas, manifestaciones y consecuencias de este fenómeno, sentando una base para plantear propuestas que contribuyan a una justicia más eficiente y respetuosa de los derechos ciudadanos.

1.2. Formulación del Problema

¿En qué medida el retardo injustificado de la justicia afecta el cumplimiento del principio de economía procesal y compromete la eficiencia del desarrollo de las audiencias judiciales?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Analizar cómo el retardo injustificado en la administración de justicia en Ecuador vulnera el cumplimiento del principio de economía procesal afectando la eficiencia del desarrollo de las audiencias judiciales.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Identificar los factores estructurales y operativos que provocan el retardo injustificado en los procesos judiciales.
- Examinar el desarrollo y alcance del principio de economía procesal en la legislación procesal ecuatoriana.
- Determinar de qué manera la demora injustificada afecta la realización y eficacia de las audiencias dentro del proceso judicial.

1.4. Justificación

El presente trabajo de investigación radica en la necesidad imperiosa de abordar uno de los problemas que enfrenta actualmente el sistema judicial ecuatoriano: el retardo injustificado en la administración de justicia, y su directa vulneración al principio de economía procesal consagrado tanto en la Constitución de la República del Ecuador, y ratificado en normas infra constitucionales. La normativa vigente establece en su articulado herramientas y principios procesales que buscan garantizar una administración de justicia eficaz y eficiente, a pesar de esto, la realidad muestra que dichos objetivos no se están cumpliendo plenamente, tal incumplimiento afecta no solo el derecho de los ciudadanos a tener justicia en un plazo razonable sino también la legitimidad del Estado como garante del debido proceso.

La importancia de esta investigación radica en su enfoque integral, ya que no solo se limita a señalar la problemática, sino que analiza desde una perspectiva jurídica práctica tomando en cuenta la función esencial que cumple el órgano jurisdiccional en la tutela de derechos y garantías constitucionales. La economía procesal, principio a analizar, exige que los procedimientos se desarrollen con el mínimo desgaste de tiempo, recursos y esfuerzo, sin sacrificar las garantías de las partes. Sin embargo, como se va a indicar en el transcurso de esta investigación, la saturación de causas, la escasa infraestructura judicial, la falta de preparación técnica de algunos operadores de justicia, y la ausencia de uniformidad en la aplicación de sanciones administrativas, generan un círculo vicioso que impide el cumplimiento de este principio, provocando consecuencias graves en el sistema judicial.

En síntesis, esta investigación es necesaria porque contribuye a visibilizar una problemática que impide el acceso a una justicia rápida y efectiva vulnerando derechos fundamentales que rigen el estado constitucional de derechos. A través de un análisis profundo de la normativa vigente la doctrina y la jurisprudencia aplicable esta investigación busca generar información que permita reflexionar sobre la importancia de fortalecer el cumplimiento del principio de economía procesal. Por lo tanto, el trabajo aspira en convertirse en un aporte académico útil para los operadores de Justicia.

1.5. Idea a defender e Identificación de variables

El principio de economía procesal aplicado reducirá el retardo injustificado en la administración de justicia en Ecuador, mejorando la eficiencia en la realización de audiencias y garantizando el acceso oportuno a la resolución de conflictos.

1.5.1. Variable Dependiente

Principio de economía procesal

1.5.2. Variable Independiente

Retardo injustificado en la administración de justicia

2. CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco Teórico

2.1.1. Conceptualización doctrinaria del proceso judicial

Según Gómez, la palabra "processus", de origen latino, deriva del verbo "procederé ", que significa avanzar o progresar. Este término evoca la idea de movimiento hacia adelante y está profundamente conectado con el concepto de acción y progreso en diversas áreas, incluyendo lo procesal. Dentro de este marco, incluso disciplinas como la aritmética, la matemática y las fórmulas tienen cabida. Por ejemplo, se podría hablar de una "suma procesal", la cual se construye al unir la acción y la jurisdicción, formando el proceso ($A + J = P$). (2012, p. 107)

Dicho proceso puede definirse como un conjunto de actos realizados por el Estado en su ejercicio soberano. Estos actos se llevan a cabo a través de los jueces y las partes interesadas, teniendo como propósito central la emisión de un acto final que aplique la ley para resolver o dirimir un caso específico.

El proceso es una serie de actos que constituyen, desarrollan y concluyen una relación jurídica, esa relación se establece entre un órgano jurisdiccional y las partes involucradas con la finalidad de ponerle fin a un litigio mediante una decisión basada en los hechos previamente presentados. Las partes procesales del litigio son los principales sujetos, mientras que el juzgador desempeña un rol de tercero imparcial, al no tener ningún interés en el conflicto al que debe dar resolución.

Uno de los elementos más relevantes que caracterizan al proceso es la acción, este mecanismo otorga a las personas el poder de iniciar un procedimiento legal ante un órgano jurisdiccional, con la finalidad de obtener una sentencia relacionada con una pretensión litigiosa. La acción garantiza también la ejecución de la sentencia emitida, ante esto es importante resaltar que la potestad para administrar justicia recae principalmente sobre los jueces quienes deben actuar conforme a las normativas previamente establecidas.

Para que un proceso pueda iniciarse es necesario que previamente existan ciertas acciones básicas como una solicitud o demanda presentada ante un juez para intervenir en una solución del conflicto, la admisión de esta demanda y su respectiva notificación. Al cumplirse dichos requisitos se constituye una relación jurídica procesal la cual avanza a través de diversas etapas como la contestación de la demanda, presentación de las pruebas, alegatos, sentencia y de ser necesario los recursos legales que se puedan interponer.

La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y de la ley. Solo los Jueces están legitimados para ejercer la potestad jurisdiccional. Esta facultad no sólo implica poder juzgar, sino que, además, se contará con la capacidad de ejecutar lo juzgado, todo ello en virtud de lo previsto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

La jurisdicción es una función pública que se orienta a la justicia, pero siempre que se basa en el derecho y los principios de equidad, justicia, y otros. Además, hay situaciones en las que el litigio que parece privado puede afectar al interés público. En estos casos el proceso judicial es el único mecanismo pacífico e imparcial que existe ante la controversia, de modo que conflictos sean atendidos con criterios de Justicia

2.1.2. Naturaleza y función del proceso Jurisdiccional

En el contexto del Estado de derecho contemporáneo, cuya esencia radica en la subordinación del poder estatal al marco jurídico, se vuelve indispensable la existencia de un poder judicial autónomo, cuya función principal es garantizar el respeto y la protección efectiva de los derechos y garantías fundamentales de las personas. La estructura constitucional mencionada busca que las decisiones judiciales se adapten sin ningún tipo de condicionamiento o influencia ajena a la ley.

Cuando se hace alusión a independencia jurisdiccional se hace referencia a que constituye un pilar fundamental del debido proceso, ya que garantiza a toda persona a que su causa sea resuelta por un juez verdaderamente imparcial. Es decir, se requiere que el juez actúe guiado únicamente por su convicción jurídica, sustentado en el examen objetivo de los hechos, valoración de las pruebas y correcta interpretación del derecho aplicable.

Suele identificarse al proceso como sinónimo de litigio o controversia, pues como ya se ha mencionado representa el conflicto que surge entre dos o más partes ya que se somete al conocimiento del órgano judicial. En este sentido el proceso constituye el instrumento a través por el cual el poder judicial cumple su función esencial, la cual es resolver disputas

aplicando el ordenamiento jurídico a un caso concreto. El procedimiento, se refiere al conjunto de actos ordenados y secuenciales que estructuran y dan curso al proceso, es decir, representa la dimensión formal que permite que la función jurisdiccional se exprese de manera organizada ante los órganos de justicia.

Para Gudiño el Proceso jurisdiccional es el “conjunto de actos regulados por normas jurídicas, las cuales determinan los órganos del Estado, las partes, formalidades, términos y procedimientos, mediante los cuales el Estado realiza la función jurisdiccional.” (1999, p. 44). Es decir, el procedimiento constituye la estructura externa y ordenada mediante la cual se desarrolla el proceso. Se refiere al conjunto de actos organizados y secuenciales que facilitan el trámite del proceso ante los órganos jurisdiccionales. El proceso jurisdiccional está formado por actos reglamentados por normas judiciales que determinan las responsabilidades de los órganos del Estado, las partes involucradas, las formalidades y términos del procedimiento, asegurando que la función jurisdiccional del Estado se cumpla de manera ordenada y conforme a la ley.

2.1.2.1. El Acto Jurisdiccional dentro del proceso

El acto jurisdiccional puede definirse como la manifestación externa y unilateral de la voluntad del Estado para producir efectos jurídicos. Se considera que el acto jurisdiccional y acto procesal son diferentes categorías. En cuanto a los primeros, solo pueden ser emitidos por la autoridad del Estado que tiene el poder de administrar justicia. Para el caso de los segundos, se puede afirmar que este tipo de actos puede ser emitidos por los órganos jurisdiccionales, pero también por los sujetos involucrados en el procedimiento, personas o incluso partes ajenas al proceso.

Los actos jurisdiccionales pueden realizarse durante el curso del proceso judicial o representar la culminación de este. Es decir, pueden clasificarse en dos grandes grupos: aquellos que tienen una función preparatoria para llegar a una resolución final y los que constituyen la resolución definitiva en sí.

Existe una polémica doctrinaria en torno a la afirmación de que los actos jurisdiccionales solo ocurren dentro del marco de un proceso judicial y no en procedimientos posteriores, como el de ejecución de sentencia. Esta discusión gira en torno al momento exacto en que puede decirse que inicia y concluye formalmente un proceso.

Otra distinción adicional entre acto jurisdiccional y actuación procesal es que el primero

implica una decisión que resuelve algún aspecto del proceso ya sea para su inicio, continuidad, regulación o conclusión. En cambio, la actuación procesal se refiere a las tareas ejecutadas por funcionarios del órgano jurisdiccional que no requiere una resolución, sino que cumplen con lo dispuesto previamente por una decisión jurisdiccional. Un ejemplo de esto es la notificación que realiza un actuario, que no decide sobre el fondo del asunto, sino que ejecuta una orden del juez.

2.1.2.2. Actos Procesales: conceptualización y principales características

Como se ha mencionado previamente, el proceso judicial puede concebirse como una secuencia ordenada de actos que tienen como finalidad última alcanzar una decisión judicial definitiva que resuelva el conflicto planteado, garantizando así el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Esta sucesión organizada de intervenciones es lo que se conoce como actos procesales.

La definición de acto procesal está íntimamente relacionada con cómo se entienda, desde el punto de vista jurídico, la teoría general sobre los hechos y actos jurídicos. En este sentido, si se considera que un hecho jurídico es cualquier acontecimiento que produce consecuencias jurídicas, y que un acto jurídico es un tipo específico de hecho jurídico que surge de la voluntad humana, entonces puede deducirse que un acto procesal es aquel hecho proveniente del accionar humano que genera cambios en las relaciones jurídicas que conforman la estructura del proceso.

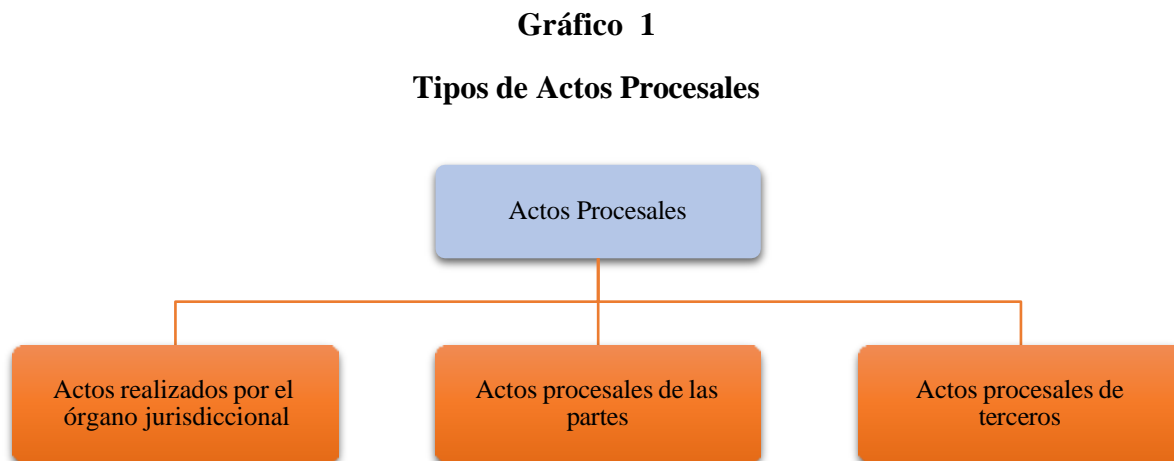
En consecuencia, los actos procesales pueden definirse como aquellas manifestaciones jurídicas realizadas tanto por el juez u órgano jurisdiccional competente, como por las partes que intervienen en el litigio e incluso por terceros que tienen alguna vinculación con el mismo. Son estos actos los que permiten la edificación del proceso, en el sentido de que son los medios por los cuales este se desarrolla, avanza y se encamina hacia una resolución definitiva.

Además, debe realizarse una distinción entre estos y las llamadas acciones procesales. A diferencia de los actos procesales, los hechos procesales no están sujetos a la voluntad humana, son acontecimientos que se producen de manera involuntaria o natural, pero que tienen consecuencias legales dentro del proceso judicial. Como, por ejemplo, la muerte de una de las partes involucradas, el simple transcurso del tiempo (que puede llevar a figuras como la caducidad o la prescripción), casos de fuerza mayor, entre otros. Estos hechos, aunque no intencionales, están previstos por el derecho y producen efectos dentro del

proceso judicial en curso.

2.1.2.3. Tipos De Actos Procesales

Uno de los primeros enfoques posibles para clasificar los actos procesales es identificar quién los realiza. Desde esta perspectiva, se pueden diferenciar tres categorías principales:



FUENTE: Couture, 1958, p. 203

Elaborado Por: Eduardo Bustamante

a) Actos realizados por el órgano jurisdiccional: Esta categoría abarca todas las acciones llevadas a cabo por quienes ejercen funciones jurisdiccionales, lo cual incluye no solo a los jueces como titulares de la función jurisdiccional, sino también a los funcionarios que los asisten en el ejercicio de dicha labor.

b) Actos procesales de las partes: En esta clase se encuentran las actuaciones que realizan tanto el demandante como el demandado dentro del desarrollo del proceso. Estos actos son fundamentales para el impulso y la dinámica del procedimiento judicial. Debido a la variedad de acciones que pueden llevar a cabo las partes, más adelante será necesario apoyarse en otros criterios que permiten organizarlas y comprenderlas con mayor precisión

c) Actos procesales de terceros: En este grupo se incluyen las intervenciones que no provienen directamente de ninguna de las partes ya mencionadas anteriormente, pero que influyen en el desarrollo del proceso, cómo pueden ser declaraciones de testigos, informes periciales o participación de agentes policiales, entre otros. Aunque no pertenecen estos actos al núcleo de la función jurisdiccional, sirven como una forma de apoyo a la administración de Justicia. En muchos casos, la ley impone a ciertos particulares el deber de colaborar con esta función, garantizando así el correcto desarrollo del proceso.

2.1.3. Principios Procesales que Rigen en la Constitución Del Ecuador

Los principios procesales constituyen fundamentos técnicos y operativos que orientan, sustentan y rigen el desarrollo del proceso jurisdiccional. Estos principios no solo cumplen un rol organizativo dentro del proceso judicial, sino que también garantizan que cada etapa del procedimiento se realice en conformidad con los valores esenciales del orden jurídico, como la justicia, la equidad, la legalidad y el respeto al debido proceso.

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008), Art. 169: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso.”

2.1.3.1. Principio De Simplificación

El principio de simplificación procesal constituye una de las bases fundamentales en la evolución contemporánea del derecho procesal, orientado a garantizar que los procedimientos judiciales y administrativos se desarrollen de forma ágil, sencilla y comprensible, alejándose de ritualismos excesivos, trámites innecesarios y rigideces formales que, en muchos casos, terminan convirtiéndose en obstáculos para el acceso efectivo a la justicia. Esta orientación responde a la necesidad de hacer que los procesos sean funcionales, eficientes y acordes a las exigencias de una sociedad moderna, sin por ello comprometer la validez jurídica de las actuaciones ni transgredir principios esenciales como el debido proceso, la tutela judicial efectiva o el derecho a la defensa.

La simplificación, en este contexto, implica la supresión de ciertas exigencias impuestas a las partes procesales o a los operadores de justicia que, por su naturaleza innecesaria o redundante, vuelven engorroso el trámite del proceso. Se trata de reducir formalidades que no aportan a la resolución del conflicto y que dilatan injustificadamente la solución de este.

Desde un punto de vista lingüístico y conceptual, la Real Academia Española define la simplificación como la acción de hacer algo más fácil o menos complicado. En el ámbito jurídico, este concepto va más allá de su sentido común se convierte en una herramienta para construir un proceso judicial más ágil enfocado en lo esencial y libre de formalismos. La idea del principio de simplificación no es restar garantías ni debilitar el cumplimiento de la ley, si no impulsar una cultura procesal práctica orientada a resultados reales, razonables en el tiempo y respetuosos en los derechos de las personas.

Este principio también se relaciona con la necesidad de actuar en el sistema judicial y adaptarlo a los nuevos tiempos. Hoy en día la tecnología juega un papel decisivo, el uso del internet las plataformas digitales notificaciones electrónicas o sistema de gestión automatizada ayudan a reducir demora, costos y errores. En una época marcada por la globalización y la transformación digital simplificar ya no es una opción es una obligación que sí se requiere una justicia que responda con eficacia y esté a la altura de las exigencias actuales.

Desde un punto de vista doctrinario este principio se traduce en mecanismos concretos como la eventualidad y la concentración. La eventualidad busca que las partes presenten sus pretensiones, defensas y pruebas en momentos precisos del proceso, evitando repeticiones o dilaciones. La concentración en cambio propone realizar la mayor cantidad posible de actuaciones en una sola audiencia o etapa optimizando el tiempo, esfuerzo y recursos. En conjunto ambos mecanismos dan forma a un proceso más ordenado, simple y efectivo donde lo verdaderamente importante prevalece sobre la formalidad

Además, este principio exige que los jueces y las autoridades actúen con mayor protagonismo en la conducción del proceso. No basta con eliminar formalismos innecesarios, también deben aplicar de oficio las normas pertinentes incluso si las partes no las mencionan expresamente.

Al reducir los trámites superfluos, agilizar los tiempos procesales y eliminar prácticas burocráticas dañinas, el principio de simplificación contribuye de manera decisiva a que los juicios se resuelvan en plazos razonables, fortaleciendo así la confianza en el sistema judicial, haciendo efectiva la tutela de derechos y consolidando los valores de justicia, paz social y seguridad jurídica en un Estado democrático de derecho.

2.1.3.2. Principio De Uniformidad

Aunque el principio de uniformidad no parece expresamente regulado en las leyes ecuatorianas, si está presente en el fondo del sistema jurídico y en la forma en que funciona la justicia. Se lo puede reconocer junto con los principios procesales esenciales como la eficacia, la celeridad, la inmediación, la economía procesal y la simplificación. De hecho, la Corte Constitucional, ha señalado que todos estos principios forman parte del conjunto de valores que guían la administración de Justicia y sostiene en su estructura.

El principio de uniformidad busca que todo lo que ocurre dentro de un proceso siga un orden

lógico y coherente. Por eso se puede decir que los procesos judiciales deben desarrollarse dentro de los límites que marcan la Constitución la ley y los estándares internacionales. De esa forma se protege la seguridad jurídica y se asegura que la justicia funcione de manera coherente y legítima.

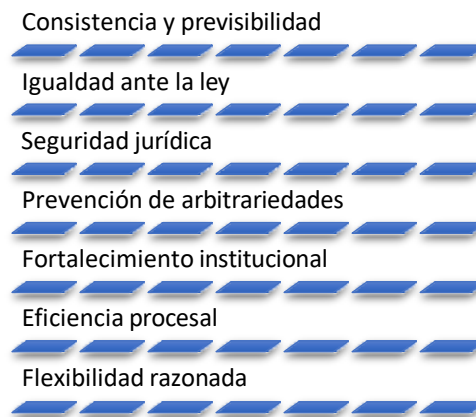
La uniformidad se considera también como una herramienta que da estabilidad al sistema judicial, ayuda a mantener coherencia en las decisiones y refuerza la confianza ciudadana en los jueces. Incluso, el recurso de casación tiene un sentido justamente en este equilibrio garantizar que los derechos de las partes sean respetados, pero también que la interpretación de la ley sea la misma para todos.

Con todo lo mencionado Este principio no debe entenderse como una camisa de fuerza no significa que los jueces deban repetir decisiones anteriores sin pensar, sino que deban procurar que casos similares se resuelvan con criterios semejantes. Si un juez decide apartarse de lo que ya se ha dicho en fallos anteriores, tiene que explicar por qué lo hace y sustentar su decisión en argumentos sólidos según lo que establece el artículo 185 de nuestra Constitución, donde en palabras resumidas obliga a respetar la jurisprudencia vinculante y a justificar de manera razonada cualquier cambio de criterio con la aprobación de la sala correspondiente

Esto demuestra que la jurisprudencia no solo orienta, sino que también compromete. Su cumplimiento mantiene la coherencia del sistema y evita decisiones contradictorias que generen incertidumbre o desconfianza. Se trata de asegurar que la justicia sea predecible razonable y equitativa. En síntesis, este principio lo que busca es que las decisiones judiciales se basen en criterios claros y consistentes, y no en percepciones personales o en impulsos del momento.

Entre las características fundamentales del Principio de Uniformidad destacan las siguientes:

Gráfico 2 Características del Principio de Uniformidad



Elaborado Por: Eduardo Bustamante

- a) Consistencia y previsibilidad: Promueve la aplicación estable y uniforme de la normativa legal en casos similares, facilitando decisiones coherentes y esperables por parte de los órganos jurisdiccionales.
- b) Igualdad ante la ley: Asegura que todas las personas reciban un trato equitativo cuando enfrentan situaciones comparables, evitando discriminaciones o favoritismos.
- c) Seguridad jurídica: Consiste en ofrecer a la ciudadanía un marco confiable sobre cómo se resolverán sus conflictos jurídicos, facilitando decisiones informadas y planificadas con base en precedentes jurisprudenciales y normativas claras.
- d) Prevención de arbitrariedades: Esto ayudará a disminuir el riesgo de las decisiones judiciales que se sustenten en criterios ajenos al derecho
- e) Fortalecimiento institucional: Este principio busca la confianza de los ciudadanos en la justicia, al demostrar que el sistema jurisdiccional actúa bajo reglas generales consistentes.
- f) Eficiencia procesal: Permite que la administración de Justicia sea más ágil y moderada reduciendo así el tiempo necesario para resolver causas similares
- g) Flexibilidad razonada: Si bien causa la estabilidad, también aprueba, bajo criterios estrictos, apartarse de precedentes si existen razones jurídicas concretas que lo justifiquen.

Aunque aún no cuente con una formulación autónoma en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, su presencia es esencial y transversal en el sistema procesal. Por ello, su fortalecimiento normativo y doctrinal resulta indispensable para consolidar un modelo judicial que priorice la previsibilidad, el respeto al precedente, y la correcta aplicación de la ley como medios para alcanzar una justicia transparente, imparcial y verdaderamente equitativa.

2.1.3.3. Principio De Eficacia

El principio de eficacia, dentro del campo procesal, hace referencia a la capacidad de una norma para generar los efectos concretos que busca dentro del desarrollo del proceso judicial. Este principio también implica un cumplimiento real y constante por parte de los sujetos procesales, es decir se muestra cuando los ciudadanos actúan conforme a lo establecido en las normas procesales y se abstienen de cometer conductas que el ordenamiento prohíbe.

Conviene tener presente que el cumplimiento de una norma procesal no siempre se origina exclusivamente en la autoridad del mandato jurídico. En muchos casos, intervienen factores distintos, como las convicciones morales las creencias personales o incluso las prácticas profesionales arraigadas. Cuando esto sucede la conducta de los sujetos procesales no obedece directamente a la fuerza normativa, sino a motivaciones externas, lo que lo vuelve más compleja a la valoración de su eficacia real. En palabras más simples, la validez jurídica no puede sostenerse cuando la norma ha dejado de tener un efecto práctico en la conducta de los operadores de Justicia o de las partes procesales.

En consecuencia, la eficacia procesal se convierte en un factor determinante para alcanzar los fines del proceso. Gracias a esto es posible garantizar el acceso a la justicia además asegurar que las partes actúen dentro de un marco claro y previsible logrando así que las decisiones judiciales surjan de procedimientos ordenados, imparciales y coherentes con los principios del debido proceso. Si una norma no logra ser observada de forma efectiva, se compromete todo el sistema procesal y se pone en riesgo la realización de la justicia.

Cabe también diferenciar la eficacia de la eficiencia. La eficacia implica la capacidad de lograr los efectos deseados como una audiencia oportuna o el cumplimiento de los tiempos procesales. La eficiencia busca alcanzar los objetivos ya mencionados con el menor uso posible de recursos. Refiriéndolos al ámbito procesal, una norma puede ser eficaz si se permite cumplir con los actos del proceso, pero no ser eficiente si requiere un gasto excesivo

de tiempo o medios para lograrlo.

El principio de eficacia está íntimamente relacionado con la función del juez como garante del cumplimiento normativo, estas normas deben ser aplicadas de forma efectiva para que se cumplan principios procesales como: la celeridad, la igualdad, la concentración y la legalidad. En pocas palabras, el ordenamiento debe ser coherente y estar estructurado de una forma que sus normas puedan cumplirse en la práctica, facilitando un proceso accesible, ordenado y respetuoso del derecho de las partes

2.1.3.4. Principio De Inmediación

El principio de inmediación constituye uno de los pilares fundamentales del sistema procesal ecuatoriano, especialmente en el contexto de la oralidad. Este principio exige que el juez participe de manera directa, personal y continua en todas las fases relevantes del proceso, en particular en la recepción y valoración de la prueba. Tal como lo destacan varios autores, la inmediación garantiza que el juzgador no se limite a conocer el expediente o a delegar diligencias clave, sino que presencie y dirija activamente las audiencias en las que las partes exponen sus alegaciones, se practican las pruebas y se desarrolla el debate procesal.

En el proceso oral la cercanía entre el juez y las partes procesales, incluidos testigos y peritos, cumple un papel esencial. Ya que gracias a esta interacción directa el juez puede observar cómo fluyen cada una de estas partes: sus gestos, tono de voz, seguridad o vacilaciones. Qué Media le permite formarse una impresión más completa y humana de lo que ocurre en la audiencia. Por eso la inmediación no se limita a un principio técnico, sino que refuerza el derecho a ser oído, reconocido por la Convención Interamericana De Derechos Humanos.

El Código Orgánico General De Procesos en su artículo 6 recoge con claridad este principio donde dispone que las audiencias deben ser conducidas directamente por el juez competente, y que estas funciones no pueden delegarse a menos que exista alguna situación excepcional y justificada, de lo contrario los actos procesales pueden ser declarados nulos. El mismo cuerpo legal en su artículo tres, menciona que se le encarga al juez la dirección del proceso, es decir que tiene que evitar demoras innecesarias, ordenar los debates y adoptar las medidas que garantizan un trámite ágil y ordenado. Así la norma no sólo regula un deber, sino que marca una forma de entender a la justicia.

La Constitución refuerza este enfoque en su articulado 169 donde menciona que promueve la oralidad como vía para asegurar el acceso efectivo a la justicia, mientras que en el artículo

75 garantiza que dicho exceso será gratuito, imparcial, oportuno y guiado por los principios de celeridad e inmediación. Además, nuestra carta magna, recuerda que la justicia que es tardía, en realidad es una forma de injusticia. Resolver los conflictos en un tiempo razonable no es sólo una cuestión de eficiencia, sino de respeto a los derechos y a la dignidad de las personas que esperan una respuesta del sistema.

El principio de celebridad está íntimamente el hígado con el de inmediación. Ambos mencionan a una justicia que actúa sin trabas innecesarias, con procedimientos más ágiles y con una comunicación directa entre quienes se intervienen en el proceso. La oralidad procesal permite justamente eso: que las partes se expresen frente al juez, que presenten sus pruebas sin intermediarios, y que busquen acuerdos cuando sea posible. De esta forma, los juicios se vuelven más claros, transparentes y humanos.

Para que este modelo funcione se necesitan condiciones adecuadas, salas, equipadas, tecnología, eficiente, suficiente jueces, preparados y abogados con habilidades en argumentación, oral, razonamiento jurídico, rápido y comprensión profunda del proceso. Sólo con esos recursos, la inmediación puede cumplir su sentido más alto: permitir que el juez decida con conocimiento directo, no sólo de los hechos, sino también de las personas que los protagonizan

Además, el sistema oral prevé la emisión de decisiones orales al finalizar las audiencias, conforme al artículo 93 del COGEP, reservando la motivación escrita para situaciones de mayor complejidad. Esta práctica contribuye a acelerar los procesos sin sacrificar la calidad ni el fundamento de las resoluciones judiciales.

2.1.3.5. Principio De Celeridad

El principio de celeridad procesal constituye uno de los pilares fundamentales del sistema jurídico ecuatoriano y tiene como propósito central garantizar que los procesos judiciales se desarrollen con agilidad, eficiencia y dentro de los plazos establecidos por la ley. En la práctica judicial, ese principio busca que los procesos no se prolonguen más de lo necesario. Su intención es sencilla, pero es esencial para evitar formalismos, que no aportan al fondo del caso y hacer que los plazos se cumplan sin dar lugar a prórrogas injustificadas. Lo que pretende en última instancia es que los derechos vulnerados se restituyan a tiempo, y que las personas reciban una respuesta judicial real y efectiva, sin tener que esperar más de lo razonable a que se dicte sentencia.

Este ideal de una justicia ágil guarda una relación directa con la tutela judicial efectiva. Una justicia que no llega a tiempo deja de ser justa. Por ello, el proceso judicial debe limitarse a las etapas esenciales, cada una de ellas sujeta a plazos perentorios. La aplicación efectiva de este principio implica no solo que los jueces resuelvan dentro de los tiempos legales, sino que lo hagan sin necesidad de impulso alguno de las partes, salvo disposición expresa en contrario.

La celeridad procesal también se relaciona con otros principios como el de economía procesal, con el que comparte el objetivo de optimizar el funcionamiento del sistema judicial. Aunque la economía procesal busca que los recursos del sistema judicial se usen con sensatez, evitando esfuerzos innecesarios o trámites que no portan valor. La celeridad en cambio pone el acento en algo distinto, aunque igual de importante: que la justicia no llegue tarde. Ambas ideas se necesitan. Una justicia eficiente pero lenta pierde su sentido. Una justicia rápida pero descuidada deja de ser justa. Cuando se equilibran, expresan el compromiso del Estado con una justicia que funcione bien y que esté realmente al servicio de las personas.

Muchos autores coinciden que en una justicia que tarda demasiado en actuar, deja de ser justicia. Cuando las decisiones judiciales se dilatan más allá de lo razonable, el conflicto no se resuelve, sino que se prolonga la angustia, la incertidumbre y el sentimiento de desprotección de quien acude a los tribunales buscando una respuesta favorable. Por eso, la ser herida procesal, no es sólo un ideal del sistema, sino un verdadero derecho ciudadano. Cada persona tiene derecho a que su caso sea escuchado y resuelto con prontitud, sin demoras que vayan sin el sentido de acceso a la justicia.

La Constitución ecuatoriana recoge claramente este principio dispone que las normas procesales deben orientarse a principios como: simplificación, la uniformidad, la inmediación, la eficacia, la economía procesal y la celeridad. A su vez el artículo 172 exige a jueces y operadores de justicia. Actuar con diligencia recordándoles que cualquier demora, injustificada o negligencia, puede causar perjuicio y afectar la confianza en el sistema. Con estas disposiciones, el Estado asume el deber de garantizar procesos ágiles desde su inicio hasta la ejecución de las decisiones judiciales.

En la misma línea el COGEP reafirma este compromiso. Su diseño privilegia la oralidad como herramienta para evitar retrasos, reducir trámites innecesarios y facilitar una comunicación directa entre el juez y cada una de las partes procesales. De esta manera, se

busca que cada proceso avance con ritmo, sin sacrificar el respeto por las garantías del debido proceso, ni la calidad de las resoluciones.

En síntesis, se puede decir que la herida procesal es mucho más que una exigencia legal: es una promesa de justicia cumplida a tiempo. Es una garantía constitucional, un, un derecho ciudadano y una responsabilidad institucional que encarna la aspiración de una justicia eficiente. Cumplir con este principio no sólo fortalece la confianza de las personas en el sistema judicial, sino que también afirma la idea de que el derecho existe, ante todo, para proteger a quienes esperan una respuesta justa y oportuna. Su observancia no solo responde a un mandato normativo, sino que es condición indispensable para la materialización de una justicia real, accesible y efectiva.

2.1.3.6. Principio De Economía Procesal

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el principio de economía procesal no se encuentra definido expresamente en la normativa legal, lo que ha llevado a desarrollar su comprensión a partir del análisis doctrinal y práctico. Este principio actúa como una directriz fundamental del derecho procesal, orientada a garantizar que los procesos judiciales se lleven a cabo de forma eficiente, evitando trámites innecesarios y minimizando tanto el esfuerzo como los recursos económicos involucrados, tanto por parte del sistema judicial como de los sujetos procesales.

La economía procesal en otras palabras busca que los juicios se desarrollen de manera práctica y sin rodeos. La idea es simple. Evitar pasos que se repitan trámites que no aporten o diligencias que sólo retrasen el caso. Cada actuación dentro del proceso debe tener un propósito claro, algo que realmente ayude a resolver el conflicto. Este principio, invita que los procedimientos sean más ágiles y con menos formalidades innecesarias, centrados en lo esencial. No tratando de pasar por alto la ley, ni las garantías al debido proceso, sino de hacer que la justicia funcione sin gastar tiempo ni recursos en lo que no hace falta.

Este principio también tiene una dimensión institucional, ya que la administración de justicia es financiada con recursos del Estado, por lo que se vuelve indispensable que tales fondos sean utilizados con racionalidad y responsabilidad. El aparato judicial no debe ser sobrecargado con actuaciones superfluas o con demoras que no se justifican, sino que debe estar orientado hacia una gestión óptima, donde se maximice el rendimiento del sistema con el menor gasto público posible.

Con la nueva Constitución del 2008 se incorporó un modelo procesal basado en la oralidad y la simplificación, donde se buscó hacer que los juicios fueran mucho más ágiles y transparentes. En ese contexto el principio de economía procesal ocupa un lugar importante: evita el desgaste innecesario dentro de los procesos judiciales, acortando los tiempos para resolver los conflictos y asegurando que los sujetos procesales puedan acceder a la justicia. Es decir, la idea de este principio es que el proceso sea dinámico y práctico, que avance sin demoras, que las etapas se cumplan en el menor tiempo posible, reduciendo costos y esfuerzos, tanto para quienes intervienen en el juicio como para quién lleva la conducción de este.

Aplicar este principio sin duda mejora el funcionamiento de los tribunales y tiene un alto impacto directo en la sociedad al manejar los procesos con eficiencia y que la sociedad pueda acceder a resoluciones judiciales más rápidas y efectivas. Esto evita la acumulación de causas, alivia la carga de los jueces y contribuye a que el sistema de justicia sea más justo y funcional. Además, al reducir los tiempos y el esfuerzo de cada proceso, se fortalece en derechos esenciales como la tutela judicial efectiva y la posibilidad real de ejercer una defensa adecuada.

En pocas palabras se llega a la conclusión de que la economía procesal es un pilar fundamental del sistema judicial. Su propósito es que los juicios se desarrollen con rapidez, sencillez y eficiencia, eliminando todo aquello que retrasa, innecesariamente la administración de justicia o consume recursos del Estado sin justificación

2.1.4. Economía Procesal: Definición

El principio de economía procesal, en el contexto del sistema oral, puede ser entendido desde su utilidad práctica y su aplicabilidad efectiva dentro del ámbito procesal ecuatoriano, como una herramienta clave para evitar el desgaste jurisdiccional que caracterizaba al sistema escrito anterior.

Este principio forma parte de los pilares que sustentan y fortalecen el sistema de oralidad, siendo esencial tanto para el desarrollo eficiente del proceso judicial como para asegurar un uso racional de los recursos estatales destinados a la administración de justicia, incluyendo bienes materiales, servicios y capital humano.

En términos generales, la economía procesal se enfoca en optimizar el tiempo y reducir los costos del proceso judicial. Como lo señala Garrone (2005), esta noción no ignora ni rechaza

el hecho de que el proceso judicial implica un gasto económico y tiene una duración determinada, sino que busca regular estos aspectos de manera que no perjudiquen al ciudadano que acude a la justicia.

Es imprescindible que el proceso conserve la claridad y el orden establecidos por el modelo oral, especialmente en lo que respecta a la economía procesal, pues una adecuada organización y comprensión del proceso tiene como propósito lograr una regulación eficiente de cada fase procesal, con tiempos claramente definidos y respetados por todas las partes involucradas.

2.1.4.1. Naturaleza jurídica del principio De Economía Procesal

El principio de economía procesal, dentro del marco del Derecho Procesal, se concibe como la búsqueda del resultado más eficiente posible en términos de tiempo, recursos y esfuerzo, sin comprometer la calidad de la administración de justicia. Su esencia radica en que el proceso judicial debe desarrollarse de forma ágil, reduciendo al mínimo tanto los gastos innecesarios como las actuaciones superfluas que puedan entorpecer o alargar injustificadamente la resolución de los conflictos.

En un Estado de Derecho como el ecuatoriano, donde el aparato judicial funciona con fondos públicos asignados por el Estado, es indispensable que este no se vea sobrecargado con trámites costosos o procedimientos innecesarios que afecten su eficiencia y sostenibilidad. Desde esta perspectiva, la economía procesal se convierte en un elemento fundamental para lograr una administración de justicia responsable y eficaz.

Según lo expone Carretero (1999), la esencia jurídica de este principio se fundamenta en la necesidad de contrarrestar los vicios tradicionales del sistema judicial: lentitud, burocracia excesiva y altos costos procesales. Estas características no solo entorpecen el acceso a la justicia, sino que también vulneran las garantías procesales de las partes, impidiendo que el proceso judicial se lleve a cabo con la agilidad y prontitud necesarias para garantizar un verdadero acceso a una justicia equitativa y oportuna.

La aplicación efectiva de este principio implica condensar los puntos controvertidos en el menor número posible de actos procesales, incluyendo lo relativo a la actividad probatoria, procurando siempre que el proceso se mantenga dentro de los plazos que establece la ley. Evitar dilaciones innecesarias no solo hace más eficaz la justicia, sino que fortalece la confianza en el sistema judicial.

En este sentido, Carretero también advierte que la economía procesal demanda evitar, en la medida de lo posible, la práctica de retrotraer el proceso, ya que se trata de una solución excepcional y antieconómica que debe aplicarse únicamente cuando no exista otra alternativa válida (Carretero, 1999: 107).

2.1.4.2. Desarrollo infra constitucional del Principio de Economía Procesal

Dentro del Marco legal ecuatoriano, la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional, acoge varios principios fundamentales reconocidos en la Constitución, buscando asegurar que la administración de justicia sea realmente eficiente y adecuada. Entre ellos, el artículo 4, en particular, el numeral 11 se desarrolla el principio de economía procesal, que ocupa un papel esencial dentro del sistema judicial. Principio que se materializa a través de la labor del juez o jueza competente, quien tiene la misión de conducir el proceso con equilibrio, criterio y responsabilidad. En esa tarea intervienen tres lineamientos que dan sentido práctico a la economía procesal:

- a) **Concentración:** Este criterio busca reunir, dentro de una misma etapa o audiencia, la mayor cantidad de actuaciones que estén relacionadas entre sí o que persigan un mismo objetivo. De esta manera se evita la dispersión y se optimiza el desarrollo del proceso.
- b) **Celeridad:** Hace referencia a la obligación de que el procedimiento a base, conforme a los plazos y etapas que marca la ley, evitando demoras innecesarias. Este principio busca que las personas reciban respuestas oportunas y eficaces
- c) **Saneamiento:** Dentro del proceso este principio busca corregir cualquier error u omisión que pueda afectar al correcto curso de la audiencia, garantiza que esta continúe de manera ordenada y conforme a lo estipulado en la ley, evitando de esa forma irregularidades que se conviertan en obstáculos para alcanzar las decisiones.

En síntesis, la economía procesal no debe verse, sólo como una norma técnica o requisito formal, sino como una herramienta práctica para los jueces. Es un principio que cobra vida en la actuación diaria de los operadores de justicia y que cumple su verdadero propósito cuando se traduce en procesos más ágiles.

2.1.5. Sistema judicial: Administración Pública

La Función Ejecutiva constituye el organismo estatal responsable, tanto en el ámbito político como administrativo, de resguardar los intereses colectivos, garantizar el orden público,

salvaguardar la seguridad interna de las personas y sus bienes, y procurar la satisfacción de las necesidades generales de la sociedad. Esta Función, liderada por el presidente de la república, actúa como órgano soberano e independiente y se apoya en la Administración Pública, que tiene a su cargo la organización, planificación, coordinación, dirección, control y evaluación de todas las acciones emprendidas por el Gobierno.

Para cumplir con estas responsabilidades, intervienen distintos órganos, autoridades y servidores públicos, que con facultades que la ley les otorga, lleva a cabo una gran variedad de actividades administrativas. Estas personas utilizan distintas herramientas y mecanismos jurídicos reconocidos por la ley, que les permiten asegurar que sus actuaciones sean válidas, efectivas y cumplan con el propósito para el cual fueron creadas.

Para (González, 1998) La Administración Pública se define como:

El conjunto de instituciones y órganos de gobierno encaminados a concretar sus propósitos, regida por un sistema político y ligada a las condiciones que imperan en el Estado, principalmente capitalista, donde actúa como un instrumento mediador de las demandas sociales para su revisión y solución por parte de sus órganos, con los que cumple así su carácter contradictorio de mediador y defensor de los intereses de la clase en el poder.

La administración pública actúa dentro de un conjunto de normas que le dan forma y dirección. Este marco está compuesto por la Constitución, las leyes, los decretos, reglamentos, las ordenanzas, los estatutos y también por instituciones o circulares que orientan su funcionamiento. A través de estas disposiciones se le asignan competencias y responsabilidades necesarias para llegar a cumplir con sus fines. En la práctica eso se refleja en la emisión de actos administrativos, decisiones, contratos y otras actuaciones que siempre deben respetar los principios fundamentales del derecho administrativo.

Es importante recordar que en el país existen diversas entidades creadas por disposición legal que, aunque no forman parte estricta de la Administración Pública, ejercen funciones administrativas en nombre del Estado, mediante la delegación que les es conferida.

La interacción entre estas diversas funciones estatales responde a una característica propia de la actividad administrativa: su vocación prospectiva. Es decir, la Administración ejecuta las leyes que el legislador ha formulado de manera general y abstracta, trasladándolas a la práctica concreta.

Se deduce que la administración pública no puede actuar de manera arbitraria todo lo que hace debe ajustarse a lo que el derecho le permite y exige. Esto significa que sus decisiones

deben respetar los límites de su competencia, proteger los derechos fundamentales de las personas y basarse siempre en los principios generales del derecho.

Dependiendo de cuando la ley le permita decidir, su actuación puede ser estrictamente reglada, cuando la norma establece con precisión lo que debe hacerse; discrecional, cuando deja cierto margen para valorar a mejor opción, o en algunos casos, más libre, cuando la ley apenas se interviene

En resumidas cuentas, la Administración Pública, aunque tradicionalmente vinculada a la Función Ejecutiva, ha evolucionado en el marco del Derecho, extendiendo su presencia a las demás funciones del Estado. De esta manera, todas las funciones ejercen en ciertos momentos competencias ejecutivas, legislativas o jurisdiccionales, siempre conforme a las competencias que la Constitución y la ley les asignan, buscando con ello la eficacia y eficiencia en la satisfacción de los intereses públicos. Para cumplir con estas tareas, el ordenamiento jurídico otorga a la Administración distintas potestades. Sin embargo, el ejercicio de tales potestades no siempre se apega al principio de igualdad ni a los demás límites establecidos, pues en ocasiones se ve influido por intereses particulares.

2.1.6. Sistema judicial: Administración de justicia

Según explica José Roberto Dromi, la jurisdicción es la forma en que el Estado, de manera exclusiva, interviene para resolver los conflictos de intereses que podrían alterar la convivencia y el orden social. El estado con la finalidad de cumplir con esta tarea única de impartir justicia, reemplaza el antiguo derecho de las personas a defenderse por tu cuenta salvo en casos excepcionales como la legítima defensa, de esta forma, los ciudadanos deben presentar sus reclamos a través del derecho de acción, mientras que el Estado está obligado a atenderlos y resolverlos mediante su poder jurisdiccional. Este reemplazo del actuar individual por la intervención estatal busca, en última instancia, preservar la paz social, lo cual se concreta principalmente en los actos jurisdiccionales, siendo la sentencia el ejemplo más claro de ello (Dromi, 1986, pp. 69-70).

En lo referente a la doctrina constitucional también ha menciona que la administración de justicia constituye un servicio público que debe proporcionar estándares de calidad, eficiencia, calidez y celeridad. Esto quiere decir que los jueces asumen funciones mediante un juramento reafirmando así su deber con la sociedad de actuar con rectitud e imparcialidad. Además quienes administran justicia deben ser personas íntegras y competentes ya que su idoneidad repercute en la protección de los derechos de los ciudadanos. En ese sentido, la

responsabilidad de los jueces en el manejo de los procesos se vuelve fundamental.

2.1.7. Responsabilidad Jurídica

La responsabilidad, entendida en un sentido jurídico, se relaciona con la obligación de reparar o compensar un daño causado, ya sea por una acción propia o por la de otra persona. A menudo se confunde con la noción de obligación, aunque en realidad son conceptos distintos: la obligación implica el deber de cumplir con algo, mientras que la responsabilidad supone la posibilidad de exigir ese cumplimiento al obligado.

Desde esta perspectiva, la responsabilidad puede considerarse como una consecuencia jurídica que surge cuando se infringe un deber, y se impone la necesidad de resarcir el daño ocasionado.

2.1.8. Responsabilidad Extracontractual

La responsabilidad extracontractual se refiere a aquella que surge sin que exista una relación contractual previa entre las partes, y se fundamenta en el daño causado a otro, ya sea por una conducta culposa o dolosa, o incluso sin necesidad de culpa, en ciertos casos regulados por el derecho objetivo.

Con el paso del tiempo, la idea de responsabilidad ha cambiado mucho. En un principio todo giraba en torno a la culpa: para exigir una reparación. Era necesario demostrar que la persona que causó el daño actuó con intención o por descuido. Hoy en día, en cambio, se aplica una visión más objetiva. Ya no importa tanto, si hubo o no intención, el simple hecho de que existe un daño causado por alguien, por algo o por una situación que estaba bajo el control de una persona. En el ámbito del Estado, esta forma de responsabilidad se presenta cuando el daño proviene de acciones de sus funcionarios o servidores públicos, aunque no exista un contrato ni se haya cometido un delito. Lo que se busca en última instancia, es reparar el perjuicio causado. A este tipo de responsabilidad se la conoce también como responsabilidad al aquiliana, porque tiene su origen en el derecho romano, donde ya se reconocía la obligación de responder por los daños injustos, causados a los bienes o derechos de otra persona.

2.1.8.1. Responsabilidad extracontractual por ineficacia en administración de justicia

La Constitución establece que el Estado es responsable por los daños que se generen a los particulares como consecuencia de fallas en la prestación de los servicios públicos o por

actos u omisiones cometidos por sus funcionarios o empleados en el ejercicio de sus funciones. Este tipo de responsabilidad no hace falta entrar a discutir si los actos fueran legales o ilegales, ni quien los ejecutó tuvo la intención de causar daño.

El derecho de repetición es un mecanismo que busca que quienes actuaron de forma indebida asuman las consecuencias de sus actos y que la carga de la reparación no recaiga únicamente sobre los recursos públicos, es decir, si el estado provoca algún daño tiene la posibilidad de exigir cuenta a los funcionarios que lo provocaron.

Esto significa que, una vez que el Estado ha cumplido con su deber de indemnizar a la víctima, puede iniciar las acciones necesarias para recuperar esos valores de los funcionarios responsables, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a las que estos puedan estar sujetos según la gravedad de su conducta. De esta forma, se asegura que la carga del daño no recaiga exclusivamente en el erario público, sino que también se busque responsabilizar personalmente a quienes hayan contribuido a su generación.

Así, la justicia no es una tarea que recae sobre el estado; sino que es un servicio que impacta directamente en la vida de las personas. Cuando se detiene o se presta de forma deficiente, las consecuencias se sienten en los derechos y en la confianza ciudadana.

De ahí que el Estado tenga la obligación de responder por los daños que surgen de una atención, ineficiente o descuidada en los servicios públicos. Esto incluye los casos en los que exista, negligencia, desinterés o cualquier omisión que impida a los ciudadanos, acceder a la justicia u otros servicios esenciales. Dicha responsabilidad también alcanza a las personas o entidades privadas, que gestionan servicios públicos o que producen y comercializan bienes de consumo, ya que sus acciones pueden causar prejuicios y afectar derechos.

La constitución, además nos recuerda algo fundamental: ningún servidor público está por encima del deber de rendir cuentas. Cada funcionario, sin importar el cargo que ocupe tiene la obligación de responder por sus actos y decisiones. Este principio no se busca corregir errores o sancionar conductas indebidas, sino que también fortalecer la confianza de la ciudadanía en sus instituciones y en quienes tienen la responsabilidad de hacerlas funcionar con honestidad. Esto incluye tanto el manejo de bienes, fondos o recursos públicos, como las decisiones que se tomen en el ejercicio de sus competencias. En particular, se establece que los jueces pueden ser responsables por los daños que causen a las partes involucradas en un proceso judicial cuando se produzca un retardo injustificado, se incurra en negligencia o

se deniegue justicia, o cuando sus actuaciones violen la ley de manera manifiesta.

2.1.9. Ineficiencia institucional y congestión judicial como causas del retardo procesal

En los últimos años, el sistema judicial ecuatoriano ha ido acumulando peso, que cada vez se hace más difícil de sostener miles de causas que se apilan una sobre otras esperando una resolución que tarda demasiado en llegar. Eso es sobrecarga de trabajo, no sólo es una cuestión de números, sino un problema que afecta directamente a las personas que buscan justicia. Detrás de cada expediente, hay conflictos sin resolver y derechos que se diluyen con el paso del tiempo. Esta congestión judicial ha puesto en vulneración principios fundamentales, como la celeridad y la economía procesal, pilares de un sistema que debería ser ágil y eficiente. Según estudios recientes, el exceso de causas se ha convertido en un problema estructural que alarga los procesos y debilita la confianza en las decisiones judiciales.

A esta situación se suma carencias de: jueces, secretarios, peritos y personal auxiliar. Muchos despachos trabajan con recursos mínimos, sin las herramientas tecnológicas, ni el apoyo suficiente para atender la enorme cantidad de procesos que llegan a diario. Esto provoca demoras, audiencias, que se suspenden una y otra vez, y resoluciones que se postergan más de lo razonable. En consecuencia, el principio de economía procesal se ve afectado, porque el tiempo y los recursos que deberían aprovecharse para resolver casos con rapidez, terminan desperdiciándose en trámites prolongados y repetitivos.

Pero el problema no se limita a la falta de recursos humanos o materiales. También existe una falla de gestión interna: expedientes, olvidados, audiencias, no se programan a tiempo y una falta de impulso procesal que hace que los casos se estanquen por meses. Esta inercia no siempre es culpa de un solo funcionario, sino el reflejo de un sistema que no sabe organizarse para responder a las necesidades ciudadanas, Simbaña y Suárez (2025) mencionan, la justicia ecuatoriana atraviesa una “sobrecarga procesal que obstaculiza el acceso a la justicia y retrasa la resolución de las causas”.

Sin embargo, más allá de las soluciones, técnicas o administrativas, lo que está en juego es la percepción misma de la justicia. Cuando un proceso se extiende durante años, la gente siente que el sistema no funciona, que no escucha ni responde. De ahí que, esta demora, genera desconfianza y una sensación de abandono. En síntesis, el retardo procesal tiene un costo humano y económico que no puede ignorarse, ya que los abogados que litigan deben gastar más dinero, más tiempo y más energía, mientras que, el Estado, por su parte, a sus gastos

adicionales en personal y administración. Esta situación se traduce en un desperdicio de recursos institucionales que atenta directamente contra el principio de economía procesal, entendido como la obtención del máximo resultado con el mínimo esfuerzo y costo posible.

2.1.10. Retardo Injustificado de la Justicia

Uno de los problemas más recurrentes en los sistemas judiciales contemporáneos es la mora procesal, fenómeno que se manifiesta como la dilación injustificada en el desarrollo de los trámites judiciales y que vulnera directamente el derecho de las personas a una tutela efectiva. En esta situación no solo encontramos una falla técnica dentro del sistema judicial, sino que también pone al descubierto el incumplimiento del deber del Estado de garantizar que la justicia sea eficiente, equitativa y oportuna.

Cuando los plazos fijados por la ley se extienden más allá del tiempo oportuno para resolverlos, sin que existan motivos jurídicos o fácticos que justifiquen el retraso, la mora procesal se hace visible. En muchos casos, la demora procesal se debe a la falta de acción de los jueces o una gestión poco eficiente de los procesos, lo que debilita la confianza ciudadana en las instituciones y afecta derechos fundamentales.

Dentro del marco normativo ecuatoriano se reconoce que toda persona tiene el derecho de acceder, sin trabas y de manera gratuita a un sistema de Justicia imparcial, eficiente y ágil. Además, indica que todo proceso judicial debe desarrollarse bajo principios de celeridad, eficacia, economía procesal e intermediación, dichos principios son garantías reales que se destinan a proteger a los usuarios del sistema frente a negligencias o retrasos injustificados por quienes tienen la misión de administrar justicia.

En ese sentido, la mora procesal injustificada que se le atribuye a jueces, fiscales, defensores públicos, peritos o personal auxiliar se considera una falta grave. Las leyes recogen que, si se demuestra la responsabilidad de estos funcionarios que inciden en el retraso, debe aplicarse las sanciones respectivas, ya sean administrativas, civiles o penales. Además, es importante aclarar que son los jueces los que están obligados a continuar con los trámites dentro del plazo legal estipulado en las leyes, sin esperar el requerimiento de las partes salvo que las normas establezcan lo contrario.

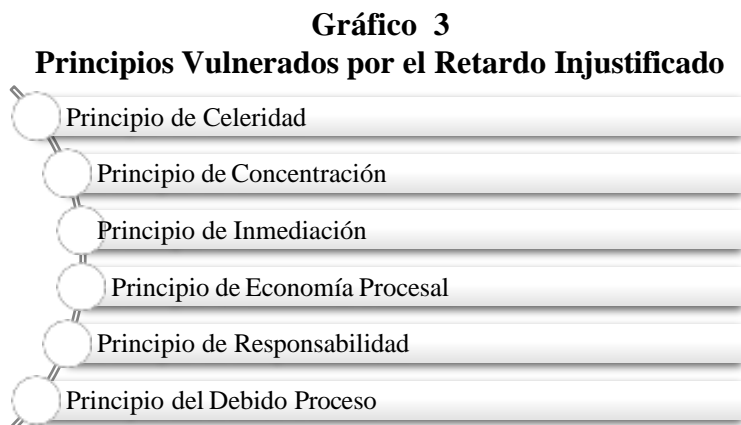
Ahora bien, es importante aclarar que no todas las demoras procesales se deben a la negligencia o la falta de compromiso de los operadores de Justicia. Existen casos en los que la complejidad del litigio exige un análisis profundo, revisión cuidadosa de pruebas

resolución que requiera análisis jurídico delicado. Aun así, si una dilación no es debidamente justificada y se excede los márgenes de tiempo aceptable, puede configurar una violación a los derechos de Justicia, razón por la cual es necesario que las instituciones judiciales cuenten con parámetros claros para valorar cuándo una dilación del proceso es razonable y cuándo se convierte en un acto que vulnera el principio de celeridad.

La responsabilidad de garantizar que el proceso no se convierta en una herramienta de abuso recae en el juez, él tiene la potestad de rechazar de forma oportuna y fundamentada estas maniobras. Su rol no se limita a recibir y resolver peticiones, sino que deben velar porque cada causa avance sin obstáculos indebidos. Esto implica, entre otras cosas, asegurarse de que los expedientes estén disponibles cuando se los necesita, responder con agilidad a las peticiones que surjan dentro del proceso, evitar suspensiones innecesarias y, sobre todo, cumplir con las funciones dentro de los plazos que marca la ley. Cuando estas obligaciones se incumplen de manera reiterada o sin justificación, las consecuencias no se limitan al ámbito jurídico también impactan en lo social. En ese sentido, el derecho a la jurisdicción no solo implica recibir una respuesta, sino recibirla a tiempo. De nada sirve que llegue una decisión justa si lo hace cuando ya ha pasado demasiado tiempo y el daño está hecho.

2.1.10.1. Principios Vulnerados por el Retardo Injustificado

El retardo en el despacho de causas judiciales no es una simple deficiencia administrativa, sino una grave vulneración a varios principios constitucionales y procesales fundamentales que garantizan el funcionamiento adecuado del sistema de justicia. Cuando los procesos judiciales no avanzan con la prontitud debida, se infringen normas esenciales del ordenamiento jurídico ecuatoriano, afectando directamente la legitimidad y la eficacia de la tutela judicial.



Elaborado por: Eduardo Bustamante

- El principio de celeridad, que busca asegurar que la justicia se administre de manera rápida y eficiente. Este principio impone como mandato la supresión de trámites innecesarios, evitando dilaciones en cada etapa del proceso, con el objetivo de que las partes obtengan respuestas oportunas sin que su situación jurídica se vea prolongada por plazos excesivos o actos repetitivos que podrían ser simplificados.
- El principio de concentración busca evitar que los actos procesales se dispersen y promueven que la mayor cantidad de actos procesales se resuelvan en el menor número de diligencias, es decir se aprovecha cada audiencia Evitando que un proceso se prolongue más de lo razonable.
- El principio de inmediación se ve afectado cuando existe una demora que interrumpe el contacto directo entre el juez y las partes del proceso. Este principio indica que debe existir una interacción real entre el juzgador y el desarrollo del proceso especialmente en los momentos de recibir y valorar las pruebas siendo clave esta interacción humana para comprender y llegar a la verdad de cada caso.
- El propósito del principio de economía procesal es garantizar el uso eficiente y racional de los tiempos, recursos y esfuerzos de todos los actos procesales involucrados. La vulneración de este principio resulta afectada cuando se genera un gasto innecesario de recursos públicos y privados.
- El principio de responsabilidad se debilita donde la mora judicial se vuelve frecuente, cuando el estado, quien tienen el deber de rendir cuentas, no garantiza procesos ágiles y respetuosos de los derechos fundamentales, incurre en responsabilidad, ya sea por negligencia u omisión. Estas demoras en el sistema procesal pueden tener repercusiones graves dando lugar a reparación por error judicial o vulneración al principio del debido proceso.
- El principio que quizás, de todos es el más vulnerado por incurrir en retardo injustificado es el debido proceso. Este principio garantiza a toda persona que tenga acceso a un proceso justo, equilibrado y sin demoras indebidas. En la protección del debido proceso implica que cada parte exponga sus argumentos y pruebas y que estas sean valoradas dentro de un plazo que no vulnere los derechos sustanciales de los involucrados.

En este sentido el derecho a un proceso sin dilaciones ha sido ampliamente reconocido en el

plano internacional, en el que se establece la necesidad de resolver los conflictos jurídicos en tiempos razonables. Por tanto, el incumplimiento de esta garantía no solo afecta el orden interno, sino que puede implicar responsabilidades internacionales para el Estado, en caso de que se constate la vulneración de los derechos humanos de los justiciables.

2.1.10.2. Repercusiones jurídicas e institucionales por el retardo judicial

El retraso en la atención y resolución de los procesos judiciales no solo constituye una deficiencia, sino que conlleva una serie de consecuencias negativas tanto para las partes involucradas como para los operadores jurídicos encargados de administrar justicia.

Una de las repercusiones más inmediatas de la mora judicial es el perjuicio directo a las personas que forman parte del proceso, ya que sus derechos quedan en una situación de incertidumbre mientras no se resuelvan las controversias legales. Esta situación no solo provoca frustración e inseguridad jurídica, sino que también puede generar daños económicos, personales e incluso sociales que, con el tiempo, tienden a agravarse.

En ese sentido el retardo injustificado también puede traer consecuencias para los jueces responsables del caso. Uno de los mecanismos legales previstos para enfrentar esta situación es la recusación, que se puede solicitar cuando se considera que un juez ha incurrido en falta de despacho. Esta acción implica que el juez sea apartado temporalmente mientras se analiza la solicitud y en el peor de los casos puede afectar su historial profesional y su desempeño en evaluaciones futuras. En ciertos casos al aceptar una recusación por retardo puede incidir en sanciones administrativas leves, puede ser una amonestación escrita o incluso el pago de una multa, estas medidas, que, aunque parezcan medidas pequeñas, son una clara señal de que la conducta del funcionario queda registrada recordando que la diligencia y la eficacia son parte esencial de su trabajo

Cuando se presenta una solicitud de recusación, el juez puede ser suspendido temporalmente desde el momento en que se admite la petición hasta que exista una resolución definitiva. Si la recusación se acepta, pierde la competencia sobre el caso, y otro juzgador debe asumirlo.

En los casos en que los retrasos son recurrentes o se presume que hay una infracción disciplinaria más grave, se puede abrir un expediente administrativo contra el juez. Las instancias encargadas del control disciplinario serán quien gestione los expedientes y sustenten en su informe hechos, evidencia documental y versiones de las partes que servirán de base para gestionar la respectiva sanción.

2.2. Marco Legal

2.2.1. Constitución de la República del Ecuador (2008)

La Constitución de la República del Ecuador es la norma suprema del ordenamiento jurídico nacional. Desde la proclamación de la primera Constitución el 11 de septiembre de 1830 en Riobamba, durante el gobierno de Juan José Flores, el país ha atravesado numerosos cambios constitucionales, sumando un total de veintiún cartas magnas. Estas reformas han respondido a las transformaciones sociales, políticas y culturales de cada época. La más reciente, vigente desde el 20 de octubre de 2008, fue elaborada por la Asamblea Nacional Constituyente reunida en Montecristi entre 2007 y 2008, y aprobada mediante referéndum constitucional el 28 de septiembre del mismo año.

Desde su entrada en vigor, ha sido modificada en tres ocasiones: dos reformas y una enmienda en los años 2011, 2014 y 2018, respectivamente, está compuesta por un preámbulo, nueve títulos y 444 artículos. Reconoce al Ecuador como un Estado plurinacional e intercultural.

La actual Constitución marca un antes y un después en el constitucionalismo ecuatoriano, establece un modelo de derecho y justicia. Reconoce derechos humanos, políticos, civiles, sociales, culturales y ambientales destacándose por ser la primera en el mundo en reconocer a la naturaleza como sujeto de derecho. Además, incorpora el principio del Buen Vivir o Sumak Kawsay promoviendo de esa forma la armonía de las personas, la sociedad y la naturaleza. La mencionada Constitución se vincula mediante sus normas, con las variables a investigar, siendo estas:

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su Art. 11 de los Principios para el ejercicio de los derechos establece que:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

El artículo citado menciona que se reconoce que los derechos pueden ser ejercidos de forma individual o colectiva, que las autoridades competentes están obligadas a garantizarlos y respetarlos, además establece con claridad que el Estado es responsable por el retardo injustificado en la administración de justicia, considerándolo una violación directa al derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso. Este reconocimiento es fundamental, ya que no solo identifica al retardo como una falla operativa, sino como una transgresión constitucional que afecta gravemente a los ciudadanos que buscan justicia oportuna.

Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Este artículo establece que el sistema procesal debe ser una herramienta para alcanzar justicia, priorizando principios como la celeridad y la economía procesal. En el estudio de esta investigación, este artículo es fundamental, ya que el retardo injustificado vulnera directamente estos principios, afectando de esa forma el derecho a una justicia rápida y efectiva.

2.2.2. Código Orgánico De La Función Judicial

El Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) se consolida como la normativa estructural y operativa que materializa el mandato de una justicia renovada en el Ecuador. Su propósito central es doble: por un lado, articular la potestad de administrar justicia que emana del pueblo, delimitando el ámbito de la Función Judicial, y por otro, establecer la estructura, atribuciones y deberes de todos sus órganos (jurisdiccionales, administrativos y auxiliares).

El Código Orgánico de la Función Judicial define que juezas y jueces se dedicarán únicamente a sus competencias técnicas y jurisdiccionales, mientras que las labores de gobierno, incluyendo la carrera judicial y el régimen disciplinario, son asumidas por el Consejo de la Judicatura. Del presente Código Orgánico de la Función Judicial se ha tomado los siguientes artículos que son relevantes para esta investigación:

Art. 15.- Principio de Responsabilidad. -

La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley.

En consecuencia, el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, en virtud del recurso de revisión, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos en la forma señalada en este Código.

Todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea su denominación, función, labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo. Serán administrativa, civil y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, según los casos prescritos en la Constitución, las leyes y los reglamentos.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo injustificado, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley, de conformidad con las previsiones de la Constitución y la ley.

Art. 18.- Sistema-medio de administración de justicia.

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

En lo referente artículo 15 que menciona al principio de Responsabilidad, establece que la administración de justicia es un servicio público, lo que implica un deber de diligencia y la obligación de responder por sus fallas. Este principio como primer punto indica que obliga al Estado a asumir la responsabilidad y a reparar a las víctimas por actos como el error judicial o la inadecuada administración, garantizando en esas medidas la tutela judicial efectiva. Y como segundo punto impone la responsabilidad personal a los servidores judiciales por sus omisiones o acciones, asegurando que la falta sea castigada en contra del funcionario culpable.

El siguiente artículo define la naturaleza del proceso judicial, establece que el sistema procesal es un medio cuya única finalidad es la realización de la justicia. Para lograrlo, las normas procesales deben consagrar principios orientados a hacer efectivas las garantías del debido proceso y evitar que la forma se anteponga al fondo.

Finalmente, al final del artículo consagra un principio cardinal al declarar que "No se

sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades." Esta regla esencial dicta la primacía del fondo sobre la forma, impidiendo que los tecnicismos o los errores procesales menores impidan al juez alcanzar una decisión justa y sustancial.

2.2.3. Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional

La promulgación de la Constitución de la República en 2008 marcó un hito en la historia jurídica del Ecuador, instaurando un Estado constitucional de derechos y justicia que introdujo cambios sustanciales tanto en la estructura estatal como en el reconocimiento y alcance de los derechos. En base a esa premisa se ordenó la creación de un cuerpo normativo específico. En respuesta a la necesidad de "constitucionalizar" el sistema jurídico, nace la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

La idea fundamental de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional es que la supremacía constitucional y la vigencia de los derechos no funcionan automáticamente; necesitan de jueces especializados y de herramientas procesales que realmente permitan que los derechos se hagan efectivos. Esta ley surge como una herramienta para garantizar jurisdiccionalmente los derechos fundamentales, proveyendo a los ciudadanos "recursos sencillos y rápidos". Con la finalidad de sustentar la investigación se tomaron de la LOGJCC los artículos que se establecen a continuación:

Art. 4.-

Principios procesales. - La justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales:

11. Economía procesal. - En virtud de este principio, la jueza o juez tendrá en cuenta las siguientes reglas:

- a) Concentración. - Reunir la mayor cantidad posible de cuestiones debatidas, en el menor número posible de actuaciones y providencias. La jueza o juez deberá atender simultáneamente la mayor cantidad de etapas procesales.
- b) Celeridad. - Limitar el proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilaciones innecesarias.
- c) Saneamiento. - Las situaciones o actuaciones afectadas por la omisión de formalidades pueden ser convalidadas por la parte en cuyo favor se establecen.

Se observa la relevancia del contenido de este artículo ya que el principio de Economía Procesal es la piedra angular de la justicia constitucional, pues busca garantizar la máxima protección de los derechos con el mínimo indispensable de tiempo y recursos.

Para lograr la materialización de este principio se apoya en la Concentración y la Celeridad.

La concentración consiste en que el juez realice la mayor cantidad de debates en el menor número de actos. La celeridad consiste en que se cumplan estrictamente los plazos legales que se encuentran en las normativas previamente estipuladas, forzando a los operadores de Justicia a rechazar cualquier dilación innecesaria.

El saneamiento permite convalidar o en términos más simples sanar errores procesales menores si la parte afectada por la omisión lo acepta y no se ha vulnerado el derecho a la defensa, su objetivo es evitar que una garantía sea rechazada por tecnicismos legales y asegurando que el juez resuelva la vulneración real del derecho

2.3. Marco conceptual

Administración de justicia: Servicio público cuyo objetivo es garantizar que las personas tengan acceso real a la justicia, que los conflictos se resuelvan de manera justa y que sus derechos estén protegidos.

Economía procesal: Principio que busca que la justicia se administre de forma racional y eficiente, usando de manera óptima los recursos humanos materiales y de tiempo, la idea principal es que los conflictos se resuelvan con la menor cantidad de actos y sin demoras innecesarias.

Retardo injustificado: Hace referencia a todo tipo de demora o dilación excesiva en los procesos judiciales. Esto puede ser por negligencia, falta de organización, sobrecarga de trabajo o inacción de los operadores de justicia.

Mora procesal: Significa una prolongación indebida de los plazos judiciales o inactividad dentro de un proceso afectando principios como celeridad, eficacia e inclusive la seguridad jurídica.

Responsabilidad extracontractual: Es una forma de responsabilidad cuando existe algún daño indirecto por parte de un individuo que no esté en contacto directo con la problemática, en el ámbito público se aplica cuando existe algún error o retardo injustificado que causa perjuicio a alguien.

Responsabilidad judicial: Esta es la responsabilidad que recae sobre los jueces que consiste en que deben responder por los daños causados si incurren en algún tipo de falta.

Debido proceso: El debido proceso es una garantía constitucional que busca proteger a las personas de decisiones arbitrarias asegurando de esa forma que los procesos se lleven a cargo siguiendo todo lo previamente establecido en las normativas.

Tutela judicial efectiva: Este es el derecho que toda persona tiene para acceder a una justicia ágil, imparcial e independiente, es decir, que implica que el proceso sea tramitado sin dilaciones injustificadas, garantizando la observancia de los principios procesales y el respeto al debido proceso.

3. CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño y Tipo de Investigación

3.1.1. Diseño de Investigación

En relación con el tema de investigación como es “El Retardo Injustificado de la Justicia y El Principio de Economía Procesal, 2025” se adoptó un diseño no experimental, este diseño de investigación se caracteriza porque no interviene ni altera de manera intencional las variables del estudio; más bien, se centra en observar los hechos dentro de su entorno natural, con el propósito de describirlos y analizarlos posteriormente (Hernández, Fernández & Baptista, 1991, p. 245). Se trabajó con un enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo).

Se consideró el enfoque cualitativo, puesto que para Hernández y otros (2014), las preguntas e hipótesis pueden surgir en cualquier momento del estudio: antes, durante o después de recolectar y analizar los datos, permitiendo que las preguntas se descubran, refinan y respondan a lo largo del desarrollo de la investigación. Este enfoque permitió analizar factores estructurales, normativos y operativos que influyen en el retardo injustificado.

El enfoque cuantitativo se utilizó para medir los tiempos de tramitación, número de audiencias diferidas y otros indicadores que reflejen la realidad procesal. La combinación de ambos enfoques garantizó un análisis más integral del problema.

3.1.2. Tipo de investigación

El enfoque metodológico adoptado en esta investigación fue de tipo descriptivo, ya que se partió de la observación inicial de una problemática jurídica relacionada con la falta de celeridad en la administración de justicia. A partir de esta individualización, se realizó una recopilación sistemática de información teórica que permitió construir una base conceptual sólida para sustentar el análisis. El estudio se centró en identificar cómo ciertas conductas, pueden incidir en el retardo injustificado de los procesos judiciales, afectando aplicación del principio de economía procesal.

3.2. Recolección de la Información

3.2.1. Población

Para Arias (2020) las personas que se las incluye en la investigación con ciertas características de selección y que serán considerados como elementos o sujetos de estudio en conjunto, se denominan población (Mucha et al., 2021).

Para Hernández & Carpio (2019) es importante tener claras las características que deben cumplir los elementos que se están estudiando, y determinar quiénes deben ser incluidos en el estudio; tomando en consideración lo expresado podemos concluir que población es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación, por esta razón es que la población de esta investigación está compuesta de la siguiente manera:

Tabla 1
Población

Segmentos	N°
Jueces y Juezas de las Unidades Judiciales en Ecuador, 2025	1.810
Casos resueltos en materia civil en el ámbito de cobro de pagaré a la orden, 2025	667.528
TOTAL	669.338

Elaborado por: Eduardo Bustamante

3.2.2. Muestra

Es importante seleccionar una muestra adecuada que sea representativa para obtener resultados confiables (Hernández, 2018). El proceso de selección de la muestra se realiza mediante una técnica o método conocido como muestreo (Arias, 2012).

En el presente estudio, la muestra fue seleccionada mediante un muestreo no probabilístico por conveniencia, debido a que la población total resulta demasiado extensa para abarcarla en su totalidad. Este tipo de muestreo se justifica porque permite acceder de manera directa a los sujetos e información relevante para el objeto del estudio, optimizando los recursos y facilitando la recolección de datos.

La muestra quedó conformada por cuatro jueces de las unidades judiciales y 57 procesos en materia civil relacionados con el cobro de pagaré a la orden, tramitados en el cantón Playas. Estos casos fueron seleccionados porque se encuentran en trámite activo durante el año 2025,

es decir aún no han sido archivados y los jueces continúan emitiendo providencias dentro de ellos. Este criterio de selección permite analizar de manera actual y directa el fenómeno de estudio, en relación con la aplicación de los principios procesales en la práctica judicial.

Tabla 2
Muestra

Muestra	N°
Jueces y juezas de las unidades Judiciales, 2025	4
Casos resueltos en materia civil en el ámbito de cobro de pagare a la orden, 2025	57
TOTAL	61

Elaborado: Eduardo Bustamante

3.2.3 Métodos, Técnicas e Instrumentos de investigación

3.2.3.1 Métodos de investigación

Método de Análisis-Síntesis

Rodríguez y Pérez (2017) señalan que el análisis permite descomponer mentalmente una realidad compleja en sus partes, cualidades y relaciones, para así estudiar detalladamente el comportamiento de cada elemento. Por su parte, la síntesis consiste en reunir nuevamente esas partes analizadas para descubrir las conexiones generales y obtener una visión integrada del fenómeno. Ambos procesos funcionan como una unidad complementaria dentro del método conocido como analítico-sintético.

En el marco metodológico usado de la presente investigación se empleó el método análisis-síntesis como instrumento central para abordar el retardo injustificado de la justicia y su relación con el principio de economía procesal. Siendo así que, el análisis permitió desglosar los diferentes factores institucionales, normativos y operativos que inciden en la demora procesal, y de esa forma, articular esa información para interpretar cómo estos elementos, al interactuar entre sí, afectan el principio de economía procesal y limitan el acceso efectivo a la justicia. Gracias a esta metodología, fue posible no solo estudiar con detalle las implicaciones de las faltas leves cometidas por servidores judiciales, sino también reconstruir una visión más amplia del fenómeno y proponer soluciones fundamentadas en una comprensión integral de la problemática.

Método exegético

El método exegético se fundamenta en la interpretación literal y gramatical de la norma jurídica, partiendo del supuesto de que el legislador ha expresado con claridad su voluntad en el texto legal. Este método, según Velásquez (2022), “presupone el estudio de las normas desde el punto de vista de su redacción y del sentido que el legislador quiso atribuirles”, lo que implica que su análisis se centra en las palabras y estructuras lingüísticas contenidas en la ley. En la presente tesis el método exegético se aplicará para examinar de manera literal los artículos encontrados normativas ecuatorianas que regulan la economía procesal, a fin de determinar la verdadera intención del legislador respecto al cumplimiento de los plazos judiciales y la eficiencia procesal. A través de este análisis se busca establecer si, desde la interpretación textual del marco normativo, la administración de justicia ecuatoriana actúa conforme al principio de economía procesal o si la redacción legal presenta vacíos que propician el retardo injustificado de los procesos.

3.2.3.2 Técnicas de investigación

Técnicas documentales

Para el desarrollo de esta investigación, se empleó la técnica documental, la cual consiste en recopilar y analizar información proveniente de diversas fuentes escritas, tales como libros, artículos científicos, informes, trabajos previos y otros documentos relevantes al tema abordado. Esta técnica resultó fundamental ya que permitió sustentar conceptualmente el objeto de estudio mediante la revisión de materiales bibliográficos que guardan relación directa con la problemática investigada.

Entrevista

Como herramienta para investigar, se estableció escoger la entrevista como técnica de recopilación de datos, son utilizadas generalmente para obtener información a través de preguntas dirigidas al encuestado (Arias & Covinos, 2021). Esta investigación se la realizó con el instrumento guía de entrevista como recurso para recolectar y almacenar información que consiste en un conjunto de preguntas presentadas para que el entrevistado pueda proporcionar la información (Arias & Covinos, 2021).

En este sentido se aplica como herramienta metodológica ya que “Es una técnica de investigación que involucra la interacción directa entre el entrevistador y el entrevistado con el objetivo de obtener información y opiniones detalladas sobre un tema específico” (Medina Romero et al., 2023). Es así que su naturaleza de acercamiento directo con el sujeto

investigado va de la mano con los intereses del presente trabajo de investigación, puesto que las entrevistas fueron herramientas clave para recopilar datos relevantes sobre el fenómeno estudiado: retardo injustificado. En este caso estuvieron dirigidas a jueces del Consejo de la judicatura, con el propósito de conocer sus criterios sobre las causas que originan la problemática estudiada.

Fichaje normativo

El fichaje normativo constituye una técnica auxiliar dentro del método exegético que permite registrar y sistematizar las disposiciones legales relevantes para la investigación. Su aplicación implicó realizar apuntes detallados de los textos normativos con el fin de facilitar su análisis literal y contextual posterior. De acuerdo con Cedeño (2021), “el fichaje es una técnica de recopilación que posibilita seleccionar, clasificar y registrar la información normativa o doctrinal más pertinente para el estudio, conservando un orden lógico y temático” (p. 95). En este sentido, el fichaje normativo resultó esencial para la presente investigación, ya que permitió identificar y organizar las normas jurídicas relacionadas con la celeridad procesal y la eficiencia judicial. En particular, se registraron los artículos más relevantes de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por ser los cuerpos legales que establecen los fundamentos del derecho a una tutela judicial efectiva y del principio de economía procesal, esenciales para comprender las causas y efectos del retardo injustificado en la administración de justicia.

3.2.3.3 Instrumentos de investigación

Ficha de análisis documental

En relación con la técnica documental, se empleó la ficha de análisis documental, un instrumento clave que facilitó la organización y evaluación de información contenida en textos escritos vinculados con la temática del retardo injustificado en la administración de justicia. Esta herramienta permitió registrar de forma sistemática datos relevantes extraídos de fuentes bibliográficas, tales como libros especializados, artículos académicos, entre otros, facilitando así la organización del material recopilado y la selección pertinente y confiable, permitiendo sustentar teóricamente los hallazgos del estudio.

Guía de entrevista

Dentro de la metodología aplicada, uno de los principales instrumentos empleados fue la guía de entrevista, que acompañó la técnica cualitativa de la entrevista. Este instrumento

consistió en un formato estructurado elaborado por el investigador, con el objetivo de registrar de manera ordenada la información proporcionada por los entrevistados. Esta ficha permitió organizar las respuestas obtenidas y facilitar su análisis posterior, permitiendo de esa manera que la información tenga una adecuada recopilación. Es importante mencionar que el documento fue de uso exclusivo del investigador, no siendo modificado por el entrevistado. Dentro de la presente investigación esta guía de entrevista se utilizó para recolectar la opinión y percepción de jueces y juezas, sobre cuáles son las causas del retardo injustificado en los procesos judiciales, aportando de esa forma, información valiosa para el análisis de la problemática abordada.

Ficha normativa

La ficha normativa es el instrumento técnico mediante el cual se concretó el proceso de fichaje, al permitir el registro ordenado de los artículos legales vinculados con el objeto de estudio. Según Morales (2020), “la ficha es un medio técnico que facilita el registro y clasificación de información relevante, posibilitando al investigador sistematizar datos de fuentes normativas o doctrinarias” (p. 77). A través de estas fichas se recopiló la información jurídica directamente de los textos legales antes mencionados, enfatizando aquellos artículos que desarrollan la celeridad procesal, la eficiencia judicial, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva. De esta manera, las fichas sirvieron como herramienta de apoyo para el análisis exegético del contenido de las normas, posibilitando interpretar de manera literal la intención del legislador respecto a la reducción del retardo injustificado y al cumplimiento del principio de economía procesal en el sistema judicial ecuatoriano.

Tabla 3
Técnicas e instrumentos

MÉTODO	TECNICA	INSTRUMENTO
Método exegético	Fichaje normativo	Ficha normativa
Análisis-síntesis	Documentales	Ficha de análisis documental
	Entrevistas	Guía de entrevista

Elaborado por: Eduardo Bustamante

3.3 Tratamiento de la Información

Para el tratamiento de la información en el presente trabajo de investigación, se siguió un proceso sistematizado que garantizó la organización, el análisis y la interpretación coherente de los datos recolectados, conforme a la naturaleza del enfoque mixto. La información cuantitativa se obtuvo a partir del análisis de 57 expedientes judiciales en materia civil. Cada dato fue cuidadosamente registrado en una ficha de análisis documental diseñada para organizar las variables más importantes del estudio, como los tiempos de tramitación y la frecuencia de inactividad procesal. Todo este trabajo se procesó utilizando la plataforma Microsoft Excel, esta herramienta permitió calcular las frecuencias y generar indicadores de manera clara ayudando a entender mejor cómo se desarrollaban los procesos.

En cuanto a la información cualitativa, se recolectó a través de entrevistas a cuatro jueces. Para asegurar de que sus opiniones se captarán de manera fiel se aplicó levantamiento de audio y fotos como evidencia. Después se transcribió cada entrevista respetando la autenticidad de lo que los jueces expresaron. A partir de estos textos se aplicaron técnicas de codificación y resumen, lo que nos permitió identificar y agrupar las ideas principales, las percepciones más relevantes y patrones comunes, organizando así la información para su análisis posterior.

Por último, los datos provenientes de las 3 fuentes, el análisis documental y normativo, la información cuantitativa y las percepciones cualitativas se cruzaron mediante un proceso de triángulo metodológico. Este procedimiento consistió en comparar y contrastar la información para comprobar su consistencia, integrar la teoría con la realidad de los procesos judiciales y encontrar las conexiones necesarias que servirán de base para el análisis de resultados que se desarrollará en el siguiente capítulo.

3.4 Operacionalización de las Variables

TÍTULO	VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTO	
EL RETARDO INJUSTIFICADO DE LA JUSTICIA Y EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL, 2025	Variable independiente: El retardo injustificado de la justicia	El retardo injustificado en la tramitación, resolución y ejecución de una causa judicial implica la demora injustificada dentro de un proceso judicial (Secaira Durango, 2025).	Mora procesal y plazo razonable	Plazos procesales excedidos sin justificación según complejidad del caso.	¿Se respeta el plazo razonable en la tramitación de los casos?	Revisión documental/ Entrevista	
				Percepción de dilaciones innecesarias por parte de usuarios y litigantes.	¿Considera que las demoras en los procesos se deben a causas justificadas por la complejidad del caso?		
			Responsabilidad y gestión del operador judicial	Actos u omisiones de jueces, fiscales, defensores públicos o personal auxiliar que generan retardo injustificado.	¿Los jueces y demás operadores de justicia impulsan el proceso de oficio de manera oportuna?	Revisión documental / Entrevista	
					¿Conoce casos en los que un operador judicial haya sido sancionado o recusado por demora en la tramitación?		
			Principios procesales vulnerados	Vulneración al principio de concentración (excesiva dispersión de actos procesales).	¿Las actuaciones judiciales se realizan de forma organizada para evitar la dispersión de diligencias?	Revisión documental / Entrevista	
					Incumplimiento de economía procesal (uso ineficiente de tiempo y recursos).		¿Se administran de forma eficiente el tiempo y los recursos en los procesos judiciales?
					Violación del debido proceso por demoras injustificadas.		¿Considera que el retardo en un proceso afecta su derecho al debido proceso?
			Factores estructurales e institucionales	Sobrecarga de trabajo judicial que impacta en la resolución oportuna.	¿La carga de trabajo influye en los tiempos de resolución de los casos?	Revisión documental/ Entrevista	
				Deficiencias en la gestión administrativa interna que generan retrasos.	¿Cómo influye la organización administrativa de la unidad judicial en el avance de los procesos?		

	Variable dependiente: Principio de Economía procesal	La economía procesal demanda evitar, en la medida de lo posible, la práctica de retrotraer el proceso se fundamenta en la necesidad de contrarrestar los vicios tradicionales del sistema judicial: lentitud, burocracia excesiva y altos costos procesales (CEPC. 2021).	Simplificación procesal	Reducción de actos innecesarios	¿Se implementan medidas para suprimir diligencias que no aportan al fondo del proceso?	Revisión documental/ Entrevista
			Celeridad procesal	Cumplimiento de plazos legales establecidos	¿Se respetan los términos previstos por el COGEP en su juzgado?	Revisión documental/ Entrevista
			Uso racional de recursos	Cantidad de audiencias y recursos por proceso	¿Considera que el proceso está diseñado para evitar el uso excesivo de recursos?	Revisión documental/ Entrevista
			Principio de economía procesal	Aplicación y cumplimiento en la práctica judicial	¿Se concentran las actuaciones para evitar múltiples audiencias innecesarias?	Revisión documental/ Entrevista
¿Existen medidas para prevenir y corregir el retardo injustificado en los procesos?						

Elaborado por: Eduardo Bustamante

4. CAPÍTULO IV
RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.2 Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.2.3 Análisis de casos en materia civil referente a cobro de pagaré a la orden

NÚMERO DE PROCESO	FECHA DE INICIO	FECHA DE RESOLUCIÓN	RETARDO INJUSTIFICADO
09334-2023-00715	18/10/2023	11/1/2024	SI
09334-2023-00569	23/8/2023	23/1/2024	SI
09334-2023-00559	18/8/2023	21/2/2024	SI
09334-2023-00551	15/8/2023	31/1/2024	NO
09334-2023-00384	9/6/2023	22/12/2023	NO
09334-2023-00053	27/1/2023	17/10/2023	NO
09334-2022-00785	9/12/2022	19/6/2023	NO
09334-2022-00647	13/10/2022	23/2/2024	SI
09334-2022-00586	20/9/2022	21/12/2022	NO
09334-2022-00482	25/7/2022	15/12/2023	SI
09334-2022-00474	25/7/2022	19/12/2022	NO
09334-2022-00350	2/6/2022	18/7/2023	SI
09334-2022-00349	2/6/2022	22/01/2024	SI
09334-2022-00346	2/6/2022	20/09/2023	NO
09334-2022-00315	24/5/2022	7/11/2022	NO

09334-2022-00310	24/5/2022	24/10/2022	NO
09334-2021-00698	29/11/2021	7/11/2022	NO
09334-2023-00775	16/11/2023	12/3/2024	NO
09334-2023-00734	26/10/2023	13/3/2024	NO
09334-2023-00717	18/10/2023	23/1/2024	NO
09334-2023-00650	22/9/2023	7/3/2024	NO
09334-2023-00647	22/9/2023	22/1/2024	NO
09334-2023-00490	14/7/2023	13/10/2023	NO
09334-2023-00351	23/05/2023	8/8/2023	NO
09334-2023-00347	23/5/2023	13/9/2023	NO
09334-2022-00787	12/12/2022	23/5/2024	SI
09334-2022-00585	20/9/2022	16/12/2022	NO
09334-2022-00411	30/6/2022	14/11/2022	NO
09334-2022-00334	1/6/2022	16/12/2022	NO
09334-2022-00127	23/2/2022	22/1/2024	SI
09334-2022-00126	23/2/2022	1/9/2022	NO
09334-2022-00121	23/2/2022	8/2/2023	SI
09334-2022-00045	26/1/2022	14/05/2024	SI
09334-2024-00064	2/2/2024	21/5/2024	NO
09334-2024-00063	1/2/2024	27/5/2024	NO
09334-2024-00025	18/1/2024	27/5/2024	NO
09334-2023-00774	16/11/2023	2/4/2024	NO
09334-2023-00773	16/11/2023	01/04/2024	NO

09334-2023-00772	16/11/2023	21/5/2024	NO
09334-2023-00726	20/10/2023	26/2/2024	SI
09334-2023-00716	18/10/2023	26/2/2024	NO
09334-2023-00646	22/09/2023	26/02/2024	NO
09334-2023-00645	22/9/2023	15/3/2024	NO
09334-2023-00644	22/9/2023	15/3/2024	NO
09334-2023-00493	14/7/2023	22/11/2023	NO
09334-2023-00491	14/07/2023	22/11/2023	NO
09334-2023-00489	14/7/2023	26/2/2024	SI
09334-2023-00350	23/5/2023	5/9/2023	NO
09334-2023-00348	23/5/2023	25/9/2023	NO
09334-2022-00730	15/11/2022	6/3/2024	SI
09334-2022-00537	24/8/2022	23/01/2023	NO
09334-2022-00480	25/7/2022	9/1/2023	SI
09334-2022-00478	25/7/2022	17/4/2023	SI
09334-2022-00476	25/07/2022	19/12/2022	NO
09334-2022-00297	18/5/2022	19/12/2022	NO
09334-2022-00296	18/5/2022	21/5/2024	SI
09334-2022-00295	18/05/2022	18/11/2022	NO

Fuente: SATJE Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano

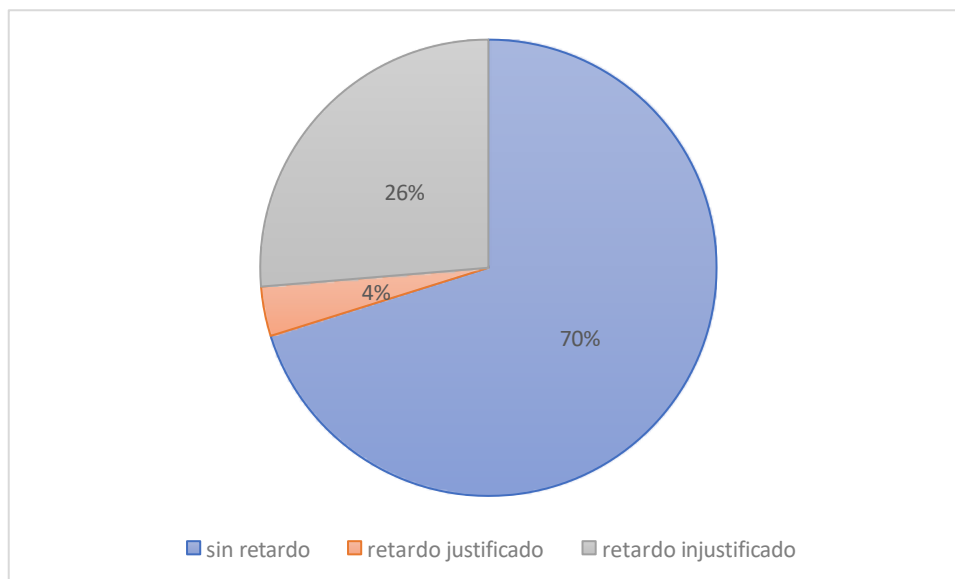
Elaborado por: Eduardo Bustamante

Análisis

Del total de 57 procesos judiciales analizados, se determinó que 17 de ellos (29.82%) fueron catalogados con retardo en los procesos, mientras que 40 (70.18%) no presentaron tal problemática. Con esta información se puede concluir que, 3 de cada 10 procesos judiciales tuvieron algún tipo de retardo, lo cual se refleja de manera clara la ineficiencia procesal y una clara vulneración al principio que se está analizando en la presente investigación.

Es importante mencionar que, dos de esos casos, corresponden a demoras justificadas o sistémicas, es decir, demoras que se deben a factores ajenos a la voluntad del órgano jurisdiccional: uno por receso judicial, y otro por licencia médica de dos meses. En tales situaciones, la paralización temporal del trámite procesal responde a causas excepcionales, previstas y legitimadas dentro del marco legal y administrativo, por lo que no pueden ser calificadas como “retardos injustificados”.

Gráfico 4 Análisis de Casos



Elaborado por: Eduardo Bustamante

Excluyendo estos dos casos, 15 procesos (26.31%) mantienen demoras sin causa legal o razonable que las respalde. Estas demoras a pesar de que muestran cierta inacción por parte del sistema judicial también reflejan un déficit en la aplicación efectiva del principio de economía procesal, que como se ha mencionado anteriormente busca que cada acción dentro del proceso

tenga como objetivo resolver el conflicto con el menor gasto posible de tiempo esfuerzo y recursos.

Los resultados de este estudio evidencian que una parte considerable de los procesos vulneran principios que se encuentran estipulados en el artículo 169 de La Constitución como son: principio de celeridad, eficiencia y economía procesal, la falta de impulso oficioso y la ausencia de un seguimiento constante por parte del juzgado son factores que contribuyen a esta vulneración.

Esta práctica constituye una prueba directa de la inactividad procesal del órgano jurisdiccional, pues el proceso debería avanzar de manera automática bajo la dirección del juez, sin requerir impulso de los usuarios.

El impulso procesal, entendido como la facultad del órgano jurisdiccional para promover de oficio el avance del proceso, constituye una manifestación directa del principio de celeridad y de la economía procesal.

Este escenario no solo objeta los postulados de la economía procesal, sino que genera un desgaste innecesario en los litigantes y en el sistema judicial. Cada insistencia implica la redacción, presentación y tramitación de nuevos escritos, que ocupan recursos humanos y materiales, añadiendo demoras y burocracia al expediente. De esta manera, el déficit de impulso oficioso se convierte en una de las causas principales del retardo injustificado, acompañado de otras manifestaciones como la demora en las citaciones, la falta de despacho oportuno de resoluciones o la excesiva tardanza en dictar sentencias, que en algunos casos alcanzan los seis meses después de concluida la fase probatoria.

4.2.4 Análisis de entrevistas a Jueces del Ecuador

Entrevista a Abg. Gabriel Nivelá Nivelá, Mgtr.

Cargo: Juez de la Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena

Fecha de la Entrevista: martes 28 de octubre de 2025

Lugar: Unidad Judicial con sede en Santa Elena

1. ¿En qué grado la carga laboral que tienen los operadores judiciales influye en los tiempos de resolución de causas complejas?

Sí, la carga de trabajo influye significativamente en los tiempos de resolución de los casos. No tanto por la complejidad, sino más por los encargos de otros despachos por falta de juez. Cuando uno se encarga de otro despacho, prácticamente la carga te sube al doble. En este momento, por ejemplo, estoy encargado de otro juzgado y tengo audiencias en la mañana y en la tarde; ¿en qué momento se resuelve y en qué momento se despacha?, esto representa doble trabajo. Además, la población en esta provincia, desde el año 2014 que estoy aquí, hasta el 2025, se ha multiplicado. El ingreso de causas ya no es el mismo que antes: antes eran dos o tres causas diarias; ahora es un promedio de siete causas diarias.

Por tanto, influyen varios factores: el crecimiento poblacional, la carga de procesos que ingresan diariamente, los encargos del despacho, y también el hecho de que, si un juez resuelve más, se le asignan más causas. Al que más trabaja no se le premia, sino que se le sobrecarga hasta que se equipare con los demás. Así funciona el sistema.

A esto se suma que actualmente existe una carencia de servidores judiciales a nivel nacional, lo que obliga a que algunos jueces asuman temporalmente los despachos de colegas suspendidos o destituidos. Esto aumenta la carga procesal y genera retrasos, sobre todo en casos complejos que requieren mayor análisis. Existe, además, una tensión entre la exigencia de celeridad y la seguridad jurídica: cuando se presiona por rapidez, los jueces no siempre pueden dedicar el tiempo necesario para estudiar cada caso a fondo, lo que puede afectar los derechos de las partes.

2. ¿Cree usted que la gestión administrativa de recursos de las unidades judiciales influye

en el avance oportuno de los procesos?

Puedo decir que la organización administrativa de la unidad judicial influye directamente en el avance de los procesos, pero ellos no interfieren en el ámbito jurisdiccional.

Por ejemplo, en algunos casos hay deficiencias en cuanto los suministros o los materiales de trabajo, lo que dificulta la impresión de documentos, providencias o razones de sentencia. Esta carencia de recursos, que debe proporcionar la parte administrativa de la unidad judicial, retrasa el avance procesal, ya que nosotros dependemos de insumos que muchas veces no están disponibles, afectando la eficiencia y organización de la unidad judicial.

3. ¿Considera usted que el procedimiento judicial actual contempla mecanismos eficaces para evitar el uso excesivo de recursos procesales?

Sí. Puedo decirte que la judicatura ha implementado políticas destinadas a fortalecer la economía procesal como la tecnología que ahora se pueden hacer los procesos judiciales virtuales, sin embargo, todavía existe una limitación en la cultura jurídica tanto de los abogados como de los servidores judiciales que, aunque ha avanzado se requiere mayor capacitación para aprovechar plenamente estas herramientas y así garantizar el principio que estás analizando de economía procesal.

Consideró que el retardo no proviene tanto de los recursos legales como las apelaciones o los recursos de hecho sino de la actuación de algunos abogados que presentan incidentes innecesarios. En esos casos, tenemos la facultad de sancionar para evitar dilaciones indebidas. Primero se llama la atención, luego se imponen multas compulsivas, y si persiste la conducta, se aplican medidas disciplinarias conforme al Código Orgánico de la Función Judicial.

4. ¿Según su criterio cuales serían las medidas más efectivas para prevenir el retardo injustificado en la sustanciación de los procesos judiciales?

Las medidas implementadas por la Judicatura para prevenir y corregir el retardo injustificado se encuentran las políticas orientadas a la economía procesal, como la digitalización y virtualización de los procesos, la reducción del uso de papel y la optimización de recursos administrativos.

No obstante, aún hay limitaciones en la adaptación tecnológica del sistema judicial y en la capacitación del personal. Muchos abogados y servidores judiciales todavía no aprovechan

plenamente las plataformas virtuales, lo que impide que las medidas sean totalmente efectivas. Desde el ámbito jurisdiccional, el juez también tiene facultades para acelerar el trámite de las causas: puede requerir a las partes, controlar los plazos y sancionar conductas dilatorias. Además, los usuarios del sistema pueden solicitar que se impulse el proceso cuando detecten demoras. Sin embargo, cuando el retardo obedece a causas externas como la falta de personal o la sobrecarga de trabajo, las posibilidades de corrección son limitadas.

5. ¿Cuál es su apreciación sobre la frecuencia de las sanciones disciplinarias aplicadas a operadores judiciales por la demora injustificada en la tramitación de procesos?

He conocido casos en los que, debido a la demora o retardo en la tramitación de un proceso judicial, se han impuesto sanciones a operadores de justicia. Principalmente, estas sanciones provienen de sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, cuando, mediante acciones extraordinarias de protección, se revisa si ha habido violaciones al debido proceso.

Al analizar estos casos, algunas sentencias vinculantes han determinado responsabilidades por retardo judicial por parte de jueces, debido a que la demora en el despacho afecta los derechos al debido proceso establecidos en la Constitución. Un ejemplo emblemático reciente fue el de un juez de la ciudad de Manta, quien fue sancionado tras un sumario por demora en la resolución de la caducidad de la prisión preventiva. Por tanto, sí existen precedentes reales en los que se ha sancionado o recusado a operadores judiciales por dilaciones injustificadas.

Análisis

El entrevistado señala que el retardo injustificado en los procesos judiciales está estrechamente ligado a la sobrecarga de trabajo que enfrentan los operadores de Justicia. Menciona que, en muchos casos, los jueces deben asumir despachos adicionales debido a la ausencia de colegas o al aumento constante de causas, lo que provoca acumulación de trabajo y, esto a su vez demoras en la tramitación de los procesos. Esta situación afecta directamente al principio que estamos analizando ya que impide que se optimice el tiempo y los recursos institucionales, generando de esa forma retrasos que perjudican tanto a las partes como al desarrollo adecuado de las audiencias judiciales.

Además, el juez menciona que la lentitud judicial se ve agravada debido a la organización administrativa como por ejemplo la falta de recursos, insumos básicos que retrasan la

elaboración de providencias citaciones y notificaciones, lo que hace que exista un obstáculo en el avance normal de las causas. Dentro de la entrevista se destaca la importancia de los medios tecnológicos y las herramientas digitales para mejorar la eficiencia procesal, aunque reconoce que todavía existen dificultades para su aplicación práctica. La falta de capacitación tecnológica, tanto en jueces como en servidores judiciales, limita el aprovechamiento de estos sistemas digitales implementados por la función judicial.

Otro punto importante que se trató es acerca del abuso de los recursos procesales de algunos litigantes que, si bien es cierto, mencionó que, aunque no es muy común, cuando existe los sanciona ya que esto también contribuye al retardo injustificado demostrando que la mora procesal no solo proviene del órgano jurisdiccional, sino que también forma parte de las estrategias procesales de las partes, afectando el principio de economía procesal que está siendo analizado.

Finalmente, el juez nivela reconoce que existen casos en los que los operadores judiciales han sido sancionados por demoras injustificadas lo que evidencia que el retardo puede terminar en faltas disciplinarias. Sin embargo, señala que mientras no se solucionan los problemas estructurales, como la carga laboral excesiva o falta de personal estas sanciones solo corrigen los efectos, pero no atacan al origen real del problema.

Entrevista a Abg. Tannya Plaza Guzmán, Mgtr.

Cargo: Jueza de la Unidad Judicial de Violencia en contra de la Mujer y Miembros del Núcleo familiar de la Provincia de Santa Elena

Fecha de la Entrevista: miércoles 29 de octubre de 2025

Lugar: Unidad Judicial Con sede en Santa Elena

1. ¿En qué grado la carga laboral que tienen los operadores judiciales influye en los tiempos de resolución de causas complejas?

Influye en un grado alto, determinante realmente. La complejidad de una causa de gran volumen requiere un análisis más concienzudo, puesto que hay que analizar las pruebas con prolijidad. Esto exige una dedicación de tiempo significativa, y si un juez, en el caso de los civiles, maneja cientos de casos de alta complejidad, el tiempo que puede dedicar a cada uno de ellos debe ser mayor. Sin embargo, dada la cantidad de procesos, ese tiempo se vuelve más prolongado y, por lo tanto, la resolución se demora.

Esto crea un conflicto directo con el principio de economía procesal, que busca la celeridad. La carga no solo afecta el tiempo, sino también la calidad del análisis que debe realizar el juez, pues se requiere tiempo para la deliberación y la motivación adecuada de la sentencia. En mi caso, como jueza de violencia intrafamiliar, la carga es ardua debido a los numerosos casos de violencia en la provincia; sin embargo, por ser procesos contravencionales rápidos, se despachan con la agilidad que el caso amerita.

Tenemos un máximo de dos horas para dictar medidas de protección, aunque en la práctica no siempre se cumple; aun así, en esta provincia las víctimas suelen salir el mismo día con sus medidas. Solo se retrasa si hay que pedir aclaraciones a Fiscalía o a la Junta Cantonal de Protección. En general, el procedimiento ecuatoriano es expedito, todo debe hacerse con celeridad. En cambio, en los juzgados civiles, la carga procesal y la complejidad de las causas demandan más tiempo.

2. ¿Cree usted que la gestión administrativa de recursos de las unidades judiciales influye en el avance oportuno de los procesos?

Absolutamente, es un factor clave. Puedo mencionar que falta o la ineficiente gestión de recursos

logísticos como la carencia de secretarios, ayudantes judiciales o sistemas informáticos actualizados impacta directamente en la celeridad.

Por ejemplo, si no existe el personal suficiente generara un retraso las notificaciones, los impulsos procesales y la transcripción de audiencias. Otro punto importante es las fallas tecnológicas en las audiencias telemáticas también generan retardos. Una deficiente organización interna dificulta la aplicación efectiva del principio de concentración procesal.

3. ¿Considera usted que el procedimiento judicial actual contempla mecanismos eficaces para evitar el uso excesivo de recursos procesales?

Sí, aunque su eficacia es perfectible, es decir, puede mejorarse. El Código Orgánico General de Procesos incorpora figuras como el principio de concentración, la oralidad y la sanción al litigio temerario o de mala fe. Te puedo decir que la eficacia de estos mecanismos depende de la voluntad del juez para aplicarlos rigurosamente y de la cultura procesal de las partes.

A veces el uso abusivo de los recursos como son las nulidades o las apelaciones sigue siendo una práctica común entre los abogados para dilatar los procesos, sería necesario aplicar con mayor rigor las multas y sanciones contempladas en el Código Orgánico de la Función Judicial para evitar este tipo de conductas y así también evitar el retardo intencional

4. ¿Según su criterio cuales serían las medidas más efectivas para prevenir el retardo injustificado en la sustanciación de los procesos judiciales?

Desde mi punto de vista sería necesaria una combinación de medidas para prevenir el retardo. En primer lugar, aumentar la infraestructura y el personal judicial, asignando más jueces, secretarios y ayudantes judiciales según la carga de trabajo de cada unidad. En segundo lugar, invertir en tecnología para optimizar el sistema de gestión procesal y fomentar el uso del expediente electrónico, lo que reduciría la tramitación física y los errores.

Algo que también me parece importante, fortalecer la dirección del proceso, de modo que nosotros como jueces podamos ejercer activamente nuestras facultades de ordenamiento e impulso, limitando el abuso de los derechos procesales y sancionando el litigio de mala fe. Ya que al promover la especialización del personal judicial permitiría una sustanciación más ágil y eficiente de las causas.

5. ¿Cuál es su apreciación sobre la frecuencia de las sanciones disciplinarias aplicadas a operadores judiciales por la demora injustificada en la tramitación de procesos?

Esta es una pregunta sensible que requiere honestidad. La frecuencia de sanciones por demora no siempre refleja la magnitud real del problema. Por ejemplo, muchos operadores judiciales enfrentan un retardo derivado de la excesiva carga laboral y la falta de recursos; sin embargo, las sanciones suelen centrarse en casos puntuales de negligencia individual.

Puedo mencionarte que fundamental distinguir entre el retardo estructural, causado por la sobrecarga y las deficiencias institucionales, y la demora injustificada por negligencia personal. Las sanciones disciplinarias, como las que se encuentran previstas en el artículo 107, numeral 5, del Código Orgánico de la Función Judicial, son necesarias para mantener la disciplina, pero no resuelven el problema.

La verdad es que sancionar a un juez que tiene una carga inmanejable y carece de recursos o tecnología adecuada es ineficaz. Diría que la solución real pasa por acciones administrativas y presupuestarias del Consejo de la Judicatura y del Estado. Hoy, en el Ecuador muchos complejos judiciales carecen de condiciones básicas de infraestructura e incluso personal suficiente, por lo tanto, según mi criterio sancionar al juez sin atender estas deficiencias estructurales es totalmente injusto y contraproducente

Lo urgente es que el Consejo de la judicatura adopte medidas inmediatas para mejorar las condiciones operativas y laborales del sistema judicial para garantizar de esa forma una justicia más eficiente en beneficio de la sociedad

Análisis

La jueza Tannya Plaza destaca que la carga laboral constituye uno de los factores más determinantes en la generación del retardo judicial. Señala que la complejidad y volumen de las causas inciden directamente en el tiempo que el juez puede dedicar a cada proceso, lo cual compromete el principio de economía procesal que busca celeridad y eficacia.

La entrevistada menciona que, aunque en las unidades de violencia intrafamiliar los procesos suelen avanzar con mayor rapidez los juzgados civiles y de familia muestran una realidad bastante diferente. La acumulación de casos hace que la resolución de los procesos se vuelva lenta, este contraste deja claro que la sobrecarga de trabajo no solo retrasa las decisiones

judiciales, sino que también afecta a la calidad de análisis y la motivación con la que se emiten las resoluciones.

La jueza enfatiza que la eficiencia administrativa es fundamental para que el principio de economía procesal funcione de verdad. La falta de personal, los retrasos en notificaciones o problemas tecnológicos se convierten en obstáculos constantes que frenan el avance de los casos y dificultan que se cumpla la concentración procesal. Indicaba que gestionar bien estos recursos no solo es cuestión de organización interna, es una condición indispensable para que la justicia sea ágil y cumpla su propósito.

En cuanto a la pregunta que hacía referencia a los mecanismos legales para evitar abusos procesales la jueza reconoce que el cohete y otras normas contemplan herramientas claras como la oralidad, la concentración de actuaciones y sanciones al litigio temerario, la cual nos indica que estas herramientas solo funcionan si hay firmeza por parte del juez y cambio de cultura por parte de los abogados. Las apelaciones y nulidades innecesarias siguen siendo frecuentes, Lo que demuestra que, aunque las normas existen, su aplicación práctica no es uniforme. En este sentido, el problema no está en la ley, si no en cómo se implementa y en la escasa sanción de las conductas que generan retraso.

Por último, la jueza hace una distinción importante entre el retardo estructural y el causado por negligencia individual, reconoce que, aunque las sanciones disciplinarias son necesarias, no resuelven el fondo del problema, más bien los operadores de Justicia siguen lidiando con el exceso de trabajo, falta de personal y deficiencia tecnológica. Por eso la Dra. Plaza plantea la necesidad de una reforma institucional que priorice la dotación de recursos humanos y tecnológicos, fortaleciendo así la eficiencia del sistema judicial y asegurando que el principio de economía procesal deje de ser solo una norma escrita materializándolo en una realidad.

Entrevista a Abg. Sabrina Plúas Barandica, Mgtr.

Cargo: Jueza de la Unidad Judicial de lo Civil de la Provincia de Santa Elena

Fecha de la Entrevista: miércoles 29 de octubre de 2025

Lugar: Unidad Judicial Con sede en Santa Elena

1. ¿En qué grado la carga laboral que tienen los operadores judiciales influye en los tiempos de resolución de causas complejas?

Más allá de la condición de la causa, sea esta compleja o tradicional, la carga laboral influye en cualquier proceso judicial, porque los jueces no atendemos por complejidad de la causa, sino por orden cronológico de ingreso. Atendemos los escritos conforme llegan y continuamos con todo el desarrollo hasta llegar a la sentencia y su ejecución.

Es cierto que, entre más compleja sea una causa, más tiempo toma analizarla para tomar decisiones o emitir autos, pero la carga laboral afecta a cualquier tipo de proceso, sin distinción.

2. ¿Cree usted que la gestión administrativa de recursos de las unidades judiciales influye en el avance oportuno de los procesos?

Cuando hablamos de gestión de recursos, nos referimos a que los operadores judiciales deben contar con todas las herramientas necesarias para ejercer su labor jurisdiccional. Sin embargo, existen falencias administrativas, no solo en lo material, sino especialmente en lo humano.

Por ejemplo, en la Unidad Judicial Civil éramos siete jueces; actualmente somos tres. Toda la carga de los despachos que quedaron vacantes recae sobre los tres jueces actuales, y cada uno cuenta con un solo ayudante judicial.

Si desaparecen juzgados por sumarios disciplinarios o traslados, debería mantenerse al menos el personal de apoyo, pero no ocurre así. Entonces, la gestión administrativa tiene un papel fundamental, pero debido a limitaciones presupuestarias, no se cuenta con suficiente personal para solventar la carga existente. Esto afecta directamente la eficiencia en el despacho de los procesos.

3. ¿Considera usted que el procedimiento judicial actual contempla mecanismos eficaces para evitar el uso excesivo de recursos procesales?

La legislación actual es bastante buena en ese sentido. El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) fue diseñado para ser práctico y ágil, limitando los incidentes que dilaten innecesariamente los juicios. Solo se pueden conceder los recursos expresamente previstos en la ley, a diferencia del antiguo Código de Procedimiento Civil, que permitía apelar casi cualquier decisión.

Si bien aún se abusa de los recursos, el garantismo constitucional protege el derecho de recurrir decisiones que afecten a las partes. Nosotros como jueces debemos de aplicar correctamente las normas que determinan cuándo y cómo se conceden los recursos. Además, muchos efectos son diferidos, permitiendo que el proceso continúe mientras se resuelve el recurso.

4. ¿Según su criterio cuales serían las medidas más efectivas para prevenir el retardo injustificado en la sustanciación de los procesos judiciales?

En mi experiencia, las principales medidas para mejorar la eficiencia judicial serían el fortalecer los Recursos Humanos y optimizar el sistema tecnológico SATJE. Cada despacho judicial debería contar con un secretario y al menos 3 ayudantes judiciales, considerando la carga procesal existente, para garantizar que los procesos avancen con mayor rapidez y orden.

En cuanto a la tecnología puedo mencionarte que el sistema SATJE resulta excesivamente burocrático, para realizar incluso una sola gestión se requieren demasiados pasos innecesarios lo que retrasa el trabajo diario. Te pongo un ejemplo, si un expediente está asignado a un ayudante judicial, el juez debe recuperarlo manualmente del sistema para poder despacharlo, lo que genera demoras y duplicidad de esfuerzos.

Esta situación refleja un diseño administrativo que prioriza el control estadístico por encima de la eficiencia judicial, mientras tanto los jueces se encuentran sobrecargados con cientos de escritos pendientes por despachar. Entonces toda esta combinación de falta de personal y de burocracia tecnológica crea una brecha entre la parte administrativa y la jurisdiccional, generando la percepción de negligencia judicial cuando, en realidad el problema tiene raíces estructurales.

5. ¿Cuál es su apreciación sobre la frecuencia de las sanciones disciplinarias aplicadas a operadores judiciales por la demora injustificada en la tramitación de procesos?

Las leyes actuales permiten que los usuarios interpongan quejas o procesos administrativos

contra los jueces por presunto retardo injustificado pero la Corte Constitucional ha determinado que muchas de esas denuncias carecen de validez, ya que los retrasos suelen ser justificables debido a la falta de personal y recursos

En la actualidad, en la Unidad Judicial Civil pasamos de tener siete jueces a solo tres, lo cual hace humanamente imposible cumplir con los plazos procesales. Nosotros no solo debemos despachar escritos, sino también calificar demandas, asistir a audiencias y redactar sentencias, lo que requiere tiempo y un trabajo intelectual riguroso que nosotros como jueces tenemos que realizar.

Si bien es cierto el COGEP prevé plazos breves para dictar sentencias, en la práctica son difíciles de cumplir por la sobrecarga de trabajo. Antes, con más jueces, podíamos cumplir con los términos, pero con la reducción de personal esto ha causado de nuevo la acumulación de causas, como ocurría bajo el anterior Código de Procedimiento Civil.

Por eso considero que muchas sanciones resultan injustas. Hace pocos meses se sancionó a un juez con la suspensión de diez días por demorar dos meses en emitir una sentencia constitucional, cuando las condiciones laborales no le permitían hacerlo antes. Estas sanciones no consideran la realidad estructural del sistema judicial: falta de personal, exceso de carga y un sistema informático ineficiente.

Por lo tanto, aunque las sanciones no son muy frecuentes, cuando se aplican, muchas veces carecen de equidad, pues ignoran las condiciones reales en que los jueces ejercen su función.

Análisis

La entrevista realizada a la Abg. Sabrina Plúas Barandica, jueza de la Unidad Judicial de lo Civil de Santa Elena, permite evidenciar la compleja realidad que enfrentan los operadores judiciales en el país. Ella menciona que la carga laboral tiene un gran impacto en los tiempos de resolución de las causas, es decir, la sobrecarga no solo afecta a los procesos de causas complejas, sino que también a los casos cotidianos generando demoras que se escapan del control de los jueces

La Dra. Plúas menciona que las deficiencias de la gestión administrativa y la falta de Recursos Humanos es la causa principal del retardo judicial. La reducción del número de jueces y del personal de apoyo a la unidad civil ha impactado negativamente, multiplicando significativamente la carga de trabajo. Esta situación refleja que existe claramente un problema

estructural del sistema judicial ecuatoriano: falta de planificación institucional y presupuestaria para garantizar el correcto funcionamiento de las unidades judiciales

En cuanto a la pregunta referente a los mecanismos procesales la jueza reconoce que el COGEP ha modernizado el sistema judicial al restringir que los recursos alarguen los juicios, promoviendo de esa forma que exista una mayor celeridad. Sin embargo, señala que el exceso de garantismo constitucional todavía permite el abuso de algunos recursos, lo que evidencia la necesidad de aplicar las normas procesales de manera más rigurosa, además resalta que la tecnología, en lugar de facilitar los procedimientos en ciertos casos se convierte en un obstáculo mencionando sobre el sistema SATJE que es excesivamente burocrático, porque complica la gestión interna de los expedientes y retrasa el trabajo jurisdiccional.

Además, la entrevistada hace una crítica al sistema disciplinario que sanciona a los jueces por las demoras justificadas, señala que muchas de estas sanciones no consideran la carga excesiva, la falta de personal y las deficiencias tecnológicas que influyen directamente en los plazos procesales. Razón por la cual las sanciones impuestas sin tomar en cuenta estas circunstancias según el criterio de la jueza resultan desproporcionadas e injustas.

En conjunto, la entrevista refleja un panorama judicial donde las causas del retardo procesal no responden tanto a la negligencia individual, sino a deficiencias estructurales que requieren una reforma integral orientada a fortalecer los recursos humanos, tecnológicos y administrativos del sistema judicial ecuatoriano.

Entrevista a Abg. Cecilia Ramírez Valareso, Mgtr.

Cargo: Jueza de la Unidad Judicial de Violencia en contra de la Mujer y Miembros del Núcleo familiar de la Provincia de Santa Elena

Fecha de la Entrevista: miércoles 29 de octubre de 2025

Lugar: Unidad Judicial Con sede en Santa Elena

1. ¿En qué grado la carga laboral que tienen los operadores judiciales influye en los tiempos de resolución de causas complejas?

En realidad, tiene gran influencia. Mientras más carga, menos poder de resolución o más nos demoramos en resolver los casos, justamente porque todos los casos tienen prioridad. Obviamente va a depender de la materia, por ejemplo, la materia civil, la materia penal. En el caso ecuatoriano se rige a través del Código Orgánico Integral Penal, en el cual, a pesar de que existen plazos, si hay mucha carga procesal, obviamente se va a retardar el momento en que se resuelva. Se puede pasar a veces hasta cinco audiencias diarias, pero eso no quiere decir que las cinco sentencias podamos sacar en esa semana. Entonces tiene una estrecha relación y tiene gran influencia la carga procesal versus las resoluciones que uno entrega.

2. ¿Cree usted que la gestión administrativa de recursos de las unidades judiciales influye en el avance oportuno de los procesos?

Sí, es que todo tiene íntima relación. Si existe una gestión administrativa que tiene que ver justamente no solamente con los materiales, sino también con el talento humano, que en los actuales momentos vemos que existe deficiencia en el número de jueces.

De acuerdo a los estudios jurimétricos, se determina, de acuerdo a la población, cierto número de jueces. Le pongo un ejemplo: para los jueces de violencia, justamente por la naturaleza propia de la infracción, se necesita que las actuaciones judiciales sean rápidas y emergentes, sobre todo por las medidas de protección. Pero resulta que existen ciertas provincias que solo cuentan con un solo juez; entonces mal podrían cumplirse los plazos establecidos en la norma. La gestión administrativa va íntimamente relacionada con lo que es el éxito de las funciones en general de la función judicial.

Le pongo otro ejemplo: si existe un secretario para tres jueces por encargos, enfermedades o cualquier otra causa, no va a haber esa agilidad o celeridad que se requiere. Entonces, sí se

necesita urgente e inmediata la intervención de la parte administrativa para que pueda subsanar esas circunstancias.

3. ¿Considera usted que el procedimiento judicial actual contempla mecanismos eficaces para evitar el uso excesivo de recursos procesales?

Considero más bien que se da un abuso, aunque también va a depender de la materia. Un claro ejemplo es en la materia civil, que muchas veces ya regresa de casación, pero sin embargo también pueden solicitar otro tipo de recursos, como pedir la nulidad de la sentencia. Entonces, ahí también se da un exceso o un abuso de los recursos permitidos por la ley y mal utilizados por los usuarios.

Hay un viejo adagio que dice que “justicia que tarda no es justicia”, pero lamentablemente el legislador prevé este tipo de recursos que muchas veces son mal utilizados y que, si están en la ley, se entiende que son justos.

4. ¿Según su criterio cuales serían las medidas más efectivas para prevenir el retardo injustificado en la sustanciación de los procesos judiciales?

El número indicado de jueces debe determinarse de acuerdo a los estudios jurídicos sobre la proporción entre número de jueces, número de habitantes y número de usuarios que acceden a la justicia. Si está equiparado el número de jueces con el número de usuarios, no debería existir retardo en la justicia.

Pero si no existe esa proporcionalidad, si hay un abismo inmenso entre el número de jueces y el número de usuarios o de causas que se conocen a diario, entonces, por más que uno quiera ser eficiente y brindar una justicia oportuna, humanamente no nos alcanzamos. Ese es el principal motivo.

Se requiere un estudio en base a la realidad de cada provincia, porque cada provincia y cada cantón tienen su propia particularidad.

5. ¿Cuál es su apreciación sobre la frecuencia de las sanciones disciplinarias aplicadas a operadores judiciales por la demora injustificada en la tramitación de procesos?

Si bien es cierto, las sanciones disciplinarias desde mi punto de vista tienen que existir, porque todos los funcionarios debemos estar sometidos a un control. Pero ese control también debe ser de manera objetiva.

¿Cómo se pretende sancionar a un funcionario por un retardo injustificado cuando ni siquiera se le dan todas las herramientas necesarias? No es el caso en esta provincia, pero existen otras provincias que ni siquiera tienen materiales como papel, energía eléctrica o aire acondicionado; están en pésimas condiciones, lo que también influye en la administración de justicia. Nuevamente volvemos al tema del escaso o poco personal que existe. Pero lamentablemente las sanciones disciplinarias, como están establecidas en la ley, no se hacen con un análisis profundo basado en cuál es el real motivo.

No es lo mismo que un juez retarde injustificadamente, como lo dice la norma, porque no quiere despachar un proceso o no quiere subir una resolución, haciendo perder tiempo a los usuarios, que un juez que tiene una excesiva carga procesal, que no cuenta con las suficientes herramientas, que no tiene secretarios ni ayudantes judiciales, y que además debe lidiar con un sistema que no es amigable y demora los procesos.

La última actualización del SATJE, por ejemplo, más bien ha retardado los procesos. Entonces, para sancionar a un funcionario judicial, no solo debe ser a los jueces por retardo injustificado de la justicia, sino que se debe realizar un análisis más profundo.

No consiste solamente en la sanción; si un funcionario es suspendido, eso ocasiona más retardo en la justicia porque se cuenta con una persona menos. Por ello, considero que se debe hacer una reestructuración y un análisis profundo para aplicar las sanciones administrativas.

La parte administrativa debe sancionar como lo haría un juez: valorando las pruebas y viendo cuáles son los motivos reales del retardo injustificado. Pero que deben existir sanciones, por supuesto, estoy completamente de acuerdo, siempre y cuando sean objetivas.

Análisis

La entrevista a la jueza Cecilia Ramírez, destaca que la carga laboral excesiva es uno de los principales factores que incide directamente en el retardo en la resolución de causas. Menciona que en un solo día puede llevar hasta cinco audiencias, pero las sentencias de esas causas pueden tardar semanas o meses en emitirse, demostrando que existe una sobrecarga.

En cuanto a la pregunta gestión administrativa de recursos, la jueza enfatiza su relación directa con la eficiencia procesal. Señala que la carencia de personal, secretarios y ayudantes judiciales es un obstáculo constante. La entrevistada pone de relieve la falta de planificación institucional

basada en estudios jurimétricos, es decir, análisis técnicos que determinen cuántos jueces y funcionarios se necesitan por número de habitantes y tipo de procesos.

En cuanto a la pregunta que hace alusión al uso de recursos procesales la jueza Ramírez expresa con preocupación el abuso que algunos litigantes hacen de las herramientas legales. Reconoce que el legislador, al garantizar el derecho a la defensa, ha previsto varios recursos que le permiten a las partes proteger sus intereses. Sin embargo, ella señala que en la práctica muchos de ellos se utilizan con fines estratégicos para alargar los procesos y no para buscar justicia. Y menciona una frase que resume bien su postura: “justicia que tarda no es justicia”.

La entrevistada al hablar sobre posibles soluciones, propone una mirada más profunda y estructural. Para ella, la clave está en equilibrar la relación entre el número de jueces y la cantidad de causas que deben atender, no solo se trata de sancionar o exigir resultados, si no de buscar una forma y ofrecer condiciones reales para que la justicia pueda funcionar de manera eficiente. Además, insiste en que las políticas judiciales deben adaptarse a la realidad de cada provincia, porque las dinámicas no son iguales en todas partes. Provincias pequeñas, con alta incidencia de violencia o criminalidad, requieren mayor número de jueces especializados y recursos diferenciados

Finalmente, en relación con las sanciones disciplinarias, la jueza Ramírez adopta una posición equilibrada: reconoce su importancia como mecanismo de control, pero cuestiona su aplicación sin un análisis contextual. Critica que las sanciones por retardo injustificado no consideren las limitaciones estructurales que enfrentan los operadores judiciales, tales como falta de personal, deficiencias tecnológicas y precariedad material. Además, señala que suspender o sancionar a jueces sobrecargados no soluciona el problema, sino que lo agrava, ya que implica reducir aún más el número de funcionarios activos.

4.2. Verificación de la idea a defender

La idea a defender planteada en el capítulo uno del presente trabajo de investigación, que establece que "El principio de economía procesal aplicado reducirá el retardo injustificado en la administración de justicia en Ecuador mejorando la eficiencia en la realización de audiencias y garantizando el acceso oportuno a la resolución de conflictos", se cumple, y encuentra su respaldo en la información y evidencias recolectadas mediante el análisis normativo-exegético, el estudio cuantitativo de 57 procesos judiciales y las entrevistas a profundidad realizadas a cuatro jueces en funciones.

La investigación partió de un análisis normativo que confirmó que el principio de economía procesal entendido como la suma de la celeridad, la concentración y el saneamiento es un mandato constitucional y la herramienta central con la que cuentan los jueces para garantizar la tutela judicial efectiva. El análisis exegético demostró que el Estado ecuatoriano se reconoce como responsable directo del "retardo injustificado" y que el sistema procesal está diseñado para ser un medio ágil para la realización de la justicia, no un fin en sí mismo.

Posteriormente, el análisis cuantitativo de 57 expedientes en materia civil permitió medir y comprender con mayor claridad el problema. Se demostró que un 26.31% de los procesos analizados presentaron un retardo injustificado verificable, dejando fuera las demoras previsibles del sistema como recesos o licencias. En varios expedientes, las partes tuvieron que presentar entre dos hasta cuatro insistencias para que se emitieran las providencias correspondientes o se programarían las audiencias. Esta vulnera directamente el principio de economía procesal, que exige al juez ser el director activo del proceso.

Las entrevistas realizadas a los cuatro jueces fueron unánimes en señalar que el retardo responde a causas estructurales. Todos coincidieron en que la excesiva carga laboral, la deficiente gestión administrativa como la falta de personal de apoyo, secretarios y jueces, y la ausencia de planificación técnica como estudios jurimétricos para balancear las cargas son los factores determinantes que impiden cumplir los plazos legales.

En base a esta premisa la presente investigación demuestra que el retardo judicial no solo es una cuestión de tiempo, si no una consecuencia directa al no aplicar los principios que deberían servir justamente como solución. En una de las entrevistas a la jueza Plaza fue muy clara al

señalar que el problema no está en la falta de normas, si no en que las que existen no se aplican de forma efectiva, a esto se suman lo expresado por otros jueces, quienes coincidieron que la sobrecarga laboral afecta de manera directa la eficiencia de las audiencias. La jueza Ramírez expuso que muchas veces debe atender hasta cinco audiencias en un mismo día, pero la redacción de las sentencias puede tardar meses, rompiendo con los principios de celeridad e inmediación que la economía procesal busca garantizar.

En conjunto, todos los métodos de investigación aplicados a esta tesis apuntan en la misma dirección. El análisis normativo mostró que la economía procesal es la herramienta legal pensada para asegurar una justicia oportuna, el análisis de los expedientes evidenció que esa herramienta no se está aplicando y las entrevistas con los jueces ayudó a entender por qué no se está aplicando esta herramienta. Entonces se puede llegar a la conclusión que el retardo injustificado es un problema estructural, medible y real, originado en una gestión judicial deficiente que impide llevar a la práctica el principio de economía procesal.

Por lo tanto, de acuerdo con todo lo desarrollado en el presente trabajo de investigación, se verifica el cumplimiento de la idea a defender, ya que la evidencia demuestra que la correcta y efectiva aplicación del principio de economía procesal es la vía jurídica idónea para reducir el retardo, mejorar la eficiencia de las audiencias y garantizar la justicia oportuna.

CONCLUSIONES

Tras culminar la investigación, que incluyó análisis normativo, estudio de casos y entrevistas a jueces, se ha logrado dar respuesta a los objetivos planteados, arribando a las siguientes conclusiones:

- Que, el retardo injustificado es un problema sistémico y multifactorial. No obedece a una sola causa, sino a la convergencia de factores estructurales y factores operativos, que impiden el cumplimiento de los plazos procesales.
- Que, el marco legal ecuatoriano es garantista en el desarrollo del principio de economía procesal. La problemática no radica en una ausencia de normativa, sino en la brecha existente entre el mandato legal y la realidad material de los despachos, que anula la aplicación práctica de la celeridad y la concentración.
- Que, el retardo injustificado, presente en el 26.31% de los casos analizados, desnaturaliza la economía procesal. Su afectación más grave es la inversión de la carga procesal: el proceso no avanza por impulso judicial, sino por la insistencia de las partes, lo cual genera un desgaste innecesario, costos adicionales y una vulneración directa al derecho a una justicia oportuna.
- Que, en respuesta al objetivo general, se concluye que el retardo vulnera directamente el principio de economía procesal. La sobrecarga estructural anula las herramientas de celeridad, y la eficiencia de las audiencias se compromete por la inacción judicial y las demoras en sentencias, convirtiendo el proceso en un sistema ineficaz y confirmando la idea a defender.
- Que, las sanciones disciplinarias por retardo, si bien son un mecanismo de control, no solucionan el problema de fondo. Como demuestran las entrevistas, el origen es estructural, por lo que, las sanciones individuales son insuficientes para garantizar una mejora sistémica de la eficiencia judicial.

RECOMENDACIONES

Con base en las conclusiones arribadas, y con el fin de contribuir a la superación de la problemática identificada, se proponen las siguientes recomendaciones:

- Que, al Consejo de la Judicatura, se le recomienda realizar una auditoría técnica y un estudio jurimétrico para determinar la carga procesal real por despacho. Esto permitirá reasignar personal y crear nuevas unidades judiciales basándose en datos estadísticos y no solo en la demanda general, atacando así el factor estructural de la sobrecarga laboral.
- Que, al Consejo de la Judicatura, se le exhorte revisar con atención el régimen disciplinario. Se recomienda que, antes de sancionar por retardo, se diferencie entre el retardo injustificado y el retardo estructural, incentivando que las medidas disciplinarias se utilicen de manera justa y estratégica fortaleciendo la eficiencia del sistema.
- Que, a los Operadores de Justicia, se les inste a asumir un rol proactivo en la dirección del proceso mediante la aplicación efectiva del impulso de oficio. Esto es fundamental para evitar la inversión de la carga procesal y cumplir con su rol de directores del proceso, tal como lo exige la normativa.
- Que, a los Jueces, se les recomiende aplicar con mayor rigurosidad las herramientas que ya les otorga el COGEP para materializar la economía procesal, como el principio de concentración y el saneamiento, evitando que el proceso se detenga por formalismos innecesarios.
- Que, a futuros investigadores, se les sugiera ampliar esta línea de investigación mediante estudios cuantitativos a nivel nacional. Es necesario medir el impacto real de los factores operativos frente a los factores estructurales, para proponer reformas tecnológicas y administrativas más eficaces.

BIBLIOGRAFÍA

Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica*.

Arias, J. (2020). *Proyecto de tesis: Guía para la elaboración*. Repositorio CONCYTEC.

Arias, J., & Covinos, M. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. Enfoques Consulting EIRL. <https://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2260>

Bravo Cortez, A. H., & Zuleta González, M. B. (2023). *La importancia del principio de uniformidad en las sentencias de primer nivel en materia civil* [Tesis de grado, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho].

Bunge, M. (2004). *La investigación científica: Su estrategia y su filosofía*. Siglo Veintiuno Editores.

<https://drive.google.com/file/d/1v4TeoP9LWucWZOCwe249EqLYmPL2VWHP/view>

Cedeño, M. (2021). *Técnicas de investigación jurídica: Métodos y herramientas aplicadas al análisis normativo*. Editorial Jurídica Andina.

<https://repositorio.uce.edu.ec/handle/25000/24784>

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC). (2021). *La economía procesal y la práctica de retrotraer el proceso: Fundamentos y desafíos en la administración de justicia*. <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/227031971065099.pdf>

Chiovenda, G. (1936). *Principios de derecho procesal civil* (Vol. I). Instituto Editorial Reus.

<https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/05/giussepe-chiovenda-principios-del-derecho-procesal-civil-tomo-ii.pdf>

Coello Avilés, E. M., Mazacón Solano, W. L., & Zurita Acurio, C. A. (2023). La justicia alternativa para mitigar la sobrecarga procesal y fortalecer la confianza en el sistema legal. *Universidad y Sociedad*, 15(S3), 110–119.

<https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/4217>

- Constitución de la República del Ecuador.** (2008). *Registro Oficial Suplemento No. 449 de 20 de octubre de 2008.* Asamblea Nacional del Ecuador. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_d_e_bolsillo.pdf
- De Silva, C.** (2004). El acto jurisdiccional. *Isonomía*, (21), 157–191. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182004000200006
- Devis Echandía, H.** (2001). *Teoría general del proceso: Aplicable a toda clase de procesos* (3.^a ed.). Editorial Universidad. <https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/06/teoria-general-del-proceso-devis-echandia.pdf>
- Dromi, J. R.** (1986). *Introducción al derecho administrativo.* Editorial Grouz.
- González, J. J.** (1998). *Administración pública y reforma del Estado en México.* INAP.
- Gudiño Pelayo, J. de J.** (1999). *Introducción al amparo mexicano* (2.^a ed.). Limusa.
- Gutierrez, J.** (2009). *El principio de celeridad procesal y su eficaz aplicación para garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva* [Trabajo de grado, Universidad Católica Andrés Bello].
- Hernández, C., & Carpio, N.** (2019). Introducción a los tipos de muestreo. *Alerta: Revista Científica del Instituto Nacional de Salud*, 2(1), 75–79. <https://doi.org/10.5377/alerta.v2i1.7535>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P.** (2018). *Metodología de la investigación* (6.^a ed.). McGraw-Hill.
- Kelsen, H.** (1982). *Teoría pura del derecho.* (Documento original sin enlace público válido).
- Medina Romero, M. Á., Rojas León, C. R., Bustamante Hoces, W., Loaiza Carrasco, R. M., Martel Carranza, C. P., & Castillo Acobo, R. Y.** (2023). *Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación* (1.^a ed.). Instituto Universitario

de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C.
<https://doi.org/10.35622/inudi.b.80>

Morales, P. (2020). *Metodología y técnicas de la investigación jurídica contemporánea*. Universidad Central del Ecuador. <https://repositorio.uce.edu.ec/handle/25000/21452>

Mucha, L., Chamorro, R., Oseda, M., & Alania, R. (2021). Evaluación de procedimientos empleados para determinar la población y muestra en trabajos de investigación de posgrado. *Revista Científica de Ciencias Sociales y Humanidades*, 12(1), 1–8. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-31222016000200244

Revista REMCA. (2024). La carga procesal en el sistema judicial ecuatoriano y su impacto en la eficiencia judicial. *Revista Multidisciplinaria Científica y Académica*, 10(2), 45–60. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/download/919/874/2810>

Ríos Jiménez, J. A. (2015). *El principio de simplificación y su aplicación para la reparación de los daños y perjuicios al cónyuge lesionado por el juicio de divorcio controvertido* [Tesis de grado, Universidad Nacional de Loja].

Rodríguez, A., & Pérez, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista EAN*, 82, 179–200. <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>

Secaira Durango, P. A. (2025). *El retardo injustificado en la tramitación, resolución y ejecución de una causa judicial implica la demora injustificada dentro de un proceso judicial*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/a330c985-fd16-41a0-baf6-77d8fa24ecbc/content>

Simbaña Q., J. S., & Suárez V., R. J. (2025). El plazo razonable de los términos, bajo los parámetros de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador. *Estudios y Perspectivas: Revista Científica y Académica*, 5(3), 1–26. <https://doi.org/10.61384/r.c.a.v5i3.1327>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2003). *Manual del justiciable: Elementos de teoría general del proceso* (1.^a ed.). Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Velásquez, G. (2022, diciembre 8). Método de interpretación exegético. *Lex Vademécum*.
<https://lexvademecum.com/2018/12/27/metodo-de-interpretacion-exegetico/>

ANEXOS

ANEXO 1

Evidencias fotográficas



Ilustración 1 Entrevista, Juez Gabriel Nivelá Nivelá, Mgtr.



Ilustración 2 Entrevista, Jueza Tannya Plaza Guzmán, Mgtr.



Ilustración 3 Entrevista, Jueza Cecilia Ramírez Valareso, Mgtr.



Ilustración 4 Entrevista, Jueza Sabrina Plúas Barandica, Mgtr.

ANEXO 2



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO



ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES DEL ECUADOR

GUIA DE ENTREVISTA

TEMA: “EL RETARDO INJUSTIFICADO DE LA JUSTICIA Y EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL, 2025”

Investigador: EDUARDO ALBERTO BUSTAMANTE GÓMEZ

OBJETIVO: Valorar la opinión de los jueces con relación al retardo injustificado en los procesos y la vulneración del principio de economía procesal

Estimado profesional, se solicita muy comedidamente sírvase dar lectura a las preguntas presentadas y dar una respuesta abierta según corresponda.

- **¿En qué grado la carga laboral que tienen los operadores judiciales influye en los tiempos de resolución de causas complejas?**
- **¿Cree usted que la gestión administrativa de recursos de las unidades judiciales influye en el avance oportuno de los procesos?**
- **¿Considera usted que el procedimiento judicial actual contempla mecanismos eficaces para evitar el uso excesivo de recursos procesales?**
- **¿Según su criterio cuales serían las medidas más efectivas para prevenir el retardo injustificado en la sustanciación de los procesos judiciales?**
- **¿Cuál es su apreciación sobre la frecuencia de las sanciones disciplinarias aplicadas a operadores judiciales por la demora injustificada en la tramitación de procesos**